

Copias que presento al Excmo Señor Presidente de la Republica en cumplimiento del Supremo Decreto de S. E., datado en 21 de noviembre de 1846, en los escritos que en el primer semestre, como Defensor fiscal que soy de pobres, menores y esclavos, he presentado a S. E., a S. D. E., a los Señores del Juzgado de primera instancia en lo Civil, al Juzgado de lo Civil, a la Curia Eclesiastica, y al Juzgado del Carmen; y son los siguientes.

Presentados al Excmo Señor
Presidente de la Republica.

Vol: 296

Sección: historia

Nº : 15

Año: 1851

Copia de las causas presentadas en el juzgado a cargo del defensor general de pobres y menores.

Foj: 48

quando firmara el acta del juicio, con el á la vista he requerido á mi protesido sobre un emmencionadas quejas, y ningun merito para ellas en el citado expediente, pero aquel se ha ratificado en ellas, diciendome que en el expediente no habian, pero que ellas son ciertas y positivas, haciendome en seguida la relacion siguiente: Que habiendo requerido á mi protesido en 1848 sobre varios bienes que en la propiedad de su comorte Maria de los Angeles aquel habia fundido, tuvo origen la creacion del requerido en que las tierras que mi protesido le habia arrendado, se las habia dado en hipoteca: Que alegando esta cre-

J. H. H.

Copias que presento al Exmo Señor Presidente de la República
en cumplimiento del Supremo Decreto de S. E., datado en 21 de noviembre
de 1846, en los escritos que en el primer semestre, como Defensor fiscal
que soy de pobres, menores y esclavos, he presentado a S. E., a S. D. E., a
los Señores el Juzgado eventual de apelación en lo Civil, al Juzgado en lo
Civil, a la Curia Eclesiástica, y al Juzgado del Caimen; y son los si-
guientes.

Presentados al Exmo Señor
Presidente de la República.

¡Viva la República del Paraguay! ¡Independencia o Muerte!
Exmo Señor = El Defensor fiscal de pobres en protección
del insolvente José Martín Ocampos, a la vista que S. E.
se ha servido confesarme el expediente en demanda puesta
por mi protestado contra su tío Francisco Doncel sobre tier-
ras ante S. E. como mas haya lugar en Dño Digo: que el
expediente en vista no ministró en todo el on concurrencia
de la Validad de las quejas que mi defendido me ha im-
pedido, y que motivaron mis peticiones en otro expediente
comandado solo su carencia de veintita y seis dias por no haber
querido firmar el acta del juicio, con el a la vista he
requerido a mi protestado sobre un enunciadas quejas, y
ningun mérito para ellas en el citado expediente; pero
aquél se ha ratificado en ellas, diciendome que en el ex-
pediente no habia, pero que ellas son ciertas y po-
sitivas, haciendome en seguida la Relación siguiente:
Que habiendo requerido a mi protestado su tío contrario
en el año pasado de 1848 sobre varios bienes que en la
propiedad de su comorte Maria de los Angeles aquél
habia fundido, tuvo origen la crepacion del requerido
en que las tierras que mi protestado le habia arrendado,
se las habia dado en hipoteca: Que alegando esta crep-

|| || ||

cion en la primera demanda en otro año 48 ante el
ciudad^{no} Juez comun. Enal en Paraguarí obturo el favora-
ble fallo en que mi defendido robriera, o pagara a su
tio veinte pesos presentando su tio en este juicio por tes-
tigos a los mismos sucesos presentados en la nueva re-
ciente demanda que ya en aquella primera demanda
mi protestido habia tachado estos deponentes como amigos
y parientes con su presentante pero que este alegato
de tachon no fue oido por el ciudad^{no} Juez conceden en la
demanda. Fue en este conflicto no turo otro arbitrio que
ocurrir ante S. C. Juez Superior en apelaciones entonces
ciudad^{no} Juan José Alvaranga, segun consta en la acta de
16: Fue en esa misma epoca con el fin de promover por
los tramites legales su demanda rindió la informacion de
su pobreza: Fue ultimamente en resultas de la queja de
mi protestido produjo ante el memorado ciudad^{no} Juez Super-
ior en apelaciones el ciudad^{no} Juez comun. de Paraguarí
le mandó entregar las tierras de la cuertion, las que
dice le fueron entregadas por su contrario tio, sin com-
rancia alguna en el expediente en otra entrega: Fue
en virtud de esta entrega, mi protestido empezó a labrar
las tierras a trabajar al mismo tiempo a medias en las
mismas tierras aun hermano conal de su contrario
que despues de haber hecho estos trabajos por solo un año,
robrió este a articular sobre las tierras ante el mismo
ciudad^{no} Juez en Paraguarí a quien dice robrió a mandar
se le entregaran poniendo a mi protestido despues de la en-
trega dos dias en el cepo: Fue de estos actos, y aconteci-
mientos nada hay escrito en el expediente. Fue con este
suceso robrió a ocurrir ante mi pidiendome la prosecucion
de la citada demanda como en efecto sucedió, y turo lu-
gar mi escrito de demanda el 23 el que turo el resul-
tado preceptivo el Decreto Juridico de 26 de Octubre

ultimo Registrado à f. 24 y en su cumplim.^{to} se repitió di-
cha demanda ante el mismo Ciudad.^{no} Juez com.^o G^{ral}
de Paraguarí, y la que han resultado las Reientes que
son de mi defendid.^o. En esta demanda como haberse a-
sociado el Ciudad.^{no} Juez relas con dos hombres buenos cu-
yo Tribunal orentual pronunció la sentencia que se lee
en la Acta de f. 28^{ta}, y que mi protestido entrague à
su contrario los R. f. 4. n. en que este dice de hipoteca
las tierras demandadas y en r^{ta} es la una misma de-
claracion producida por los testigos Vicente Comete, José
Ignacio Ortiz, Pedro Pablo Villamayor y Vicente Forner.
En esta Acta no consta asentada la Repcion que me
asegura mi protestido opuso oportunamente al Tribunal
orentual que lo juzgó; y que los citados cuatro testigos
deponentes adolecian de tachas legales (y que protesta pro-
baldas) por cuya razon sus d^{tos} no debian hacer fe en
aquel Juicio: Cuyas tachas son y que el Vicente Comete
es cuñado de D^{na} Domicia Villamayor ilicita amiga del
Juan.^o Doncel: Que José Ignacio Ortiz es Compadre que-
rido de esta muger, y hermano carnal de la misma,
el Pedro Pablo Villamayor, y que el ultimo Vicente For-
ner, es yerno de otra ilicita amiga del Juan.^o Doncel,
y que con estas Relaciones todos estos cuatro testigos es-
tan empeñados en favorecer al contrario de mi pro-
tesido, que por esta causa unicamente me protesta mi
protesido, se negó à firmar d^{ta} Acta, pidiendo al
Ciudad.^{no} Juez que la laberó permiso p.^a bajar à esta Ca-
pital, à buscar su Reente, cuya Suplica tuvo por des-
pacho los remitirle dias de arreto y que se ha que-
jado mi protestido = D^{na} Domicia Villamayor me minimó la
finalizacion de la citada Acta à f. 29 en la que solo
se le acusa à mi protestido el no haber querido prestar
se à firmarla con firmos preteros, lo que motivó

La consulta al Ciudadano Juez de lo Civil de 30. En esta ya toma otros pretextos firmes, ya el descaro, y osadía, y últimamente inaudita temeridad, pero ni estos predicados ni lo menores precedentes, están apoyados en el anatema de las causas perpetradas por mi defendido, ignorándose cuales fueron estas en su verdad o en su sentido, y apareciendo solo su denegación a suscribir el dictamen, mas sin saberse el por que, cuyo p. que sequitur. Fue, (y así lo asegura mi protestado, y por no contar en dicha dictamen la excepción de este è irregular en los otros de los cuatros deponentes contrarios en ella. Conta así mismo al final de esta dictamen, y quedaba mi protestado en anexo hasta las 11. Resulta de la citada consulta, cuyo anexo se levanó a los remittidos dias por la diligencia preceptiva de 32 de cuyo anatema pronunciado en esta diligencia ha salvado mi protestado. La segunda observación que he hecho en la mencionada dictamen, es, que siendo las tierras disputadas de la propiedad de la comente de mi protestado, todos los actos jurídicos tenidos sobre dichas tierras, han sido tratados, y resueltos sin la menor intererención ni conocimiento de la verdadera interesada; así es que se ha juzgado de este interés privativo sin oír a su legítima dueña, lo que es contra todo dño y razón. Tercera observación, si las tierras demandadas fueron en realidad hipotecadas, sería prohibido al hipotecario el usufructo de ellas por ser contra dño. En este caso (hablo con el debido respeto) es injusto el fallo del tribunal eventual que lo pronunció mandando a mi protestado la devolución de los 12 p. 48. que se supone le fueron dados por el hipotecario a este, y mirado este percibo como reditos, conviene con la posesión y usufructo de las tierras por el hipotecario, y en este caso mi protestado no debe ser obligado a ser responsable

3.
derolución, y deben entregarse las tierras en su comorte,
que es lo único que reclama, y pide este mi protestido. No se
quepa directamente contra el Ciudadano Juan Comis. de Para-
guarai, en quien me aseguro ser muy buen juez, y solo si
en su ausencia pudiese llamarse vulgarmente Poichu Molina,
cuyo nombre ignora mi protestido, y á quien dice, está enteramente
entregado aquel Señor Juan Comis. de Guail, y que siendo
este Molina intimo amigo en su contrario el Francisco Don-
cel, se ha empeñado en sacar á este obante en las demandas re-
latas sucedidas: Que este mismo Molina tuvo la osaduría
de pretender fuera enajenada mi protestido, y que el Ciudadano
Juan Comis. enuncialdo se opuso diciendo era suficiente el arrei-
so; y ultimamente que este Molina constantemente ha mos-
trado á mi protestido su mala voluntad. En mérito de todo
lo dho = A. V. E. suplico se sirva haberme por evacuada la
vista pendiente, y mandara le sean entregadas á mi prote-
sido las tierras cuestionadas en su comorte retenidas hasta
hoy en poder de su tío contrario Juan Comis. Doncel; siendo esto
lo único que pide en justicia, y lo suplico de igualm. á V. E. =
Exmo Señor = Marcellino Acosta = Virrey la Republica
del Paraguay. Independencia ó Muerte! = Exmo Señor =
El Defensor Guail de Pobres en protección de la inocente Ma-
ria Hilaria Acuña; á la vista que V. E. se ha servido
mandar por Supremo Decreto de 22 de Enero del presente
año se me coja en las diligencias en menura, deslinde y
amplonamiento de las tierras cuestionadas, entre mi pro-
testido, el Suprimido pueblo de los Altos, y la parte de La-
tala; así como en iguales diligencias practicadas en las tierras
del Ciudadano Nicolas Salazar, por el Ciudadano Jefe de Urbamos
del partido de Eobati, y en virtud de los Supremos Decretos de
V. E. de 28 de Octubre, y Diciembre 24 del pp. año de 1850,
Reintroducidos á 182 y 183 rta; ante V. E. como más
sea en Dios Digo: que en otras diligencias, ha resultado el

Reverente descubrimiento obrado por el Ciudadano Marcelino Acosta y
en los intereses del Estado en el partido de los Altos Itambé y
Oriente hecho a 1886 que efectivamente eran en existencia po-
sitivas las tierras reclamadas por mi protegida, y que en el cur-
so de tan dilatado pleito se habian discutido, como imagina-
rias segun el escrito de 1877 desde que los limites de Zatoirra al
Nort. habian sido considerados hasta el campo Ataritapa se-
gun expresion de la escritura de 1874 en la of. hasta este
punto desde el camino publico, que pasando el Salado gira y
sube a la cordillera, se considero lo rendido a Zatoirra en la di-
mension longitudinal de legua y media poco mas, o menos, ba-
jo cuya fe ciertamente Zatoirra ha estado en su silenciosa y
pacifica posesion de toda aquella porcion de hallada, y descu-
bierta, y en cantidad de sesenta y tres cuerdas y treinta y tres va-
ras segun la diligencia de 1872 que sin perjuicio de los inte-
reses de los Señores del Estado puede mi protegida ser reintegrada en
sus reclamados derechos, conforme se ha dignado V. E. proce-
der en el memorado Supremo Decreto de 24 de Diciembre
ultimo con tanto a 1879. En esta virtud suplico a
V. E. se sirva mandar al mismo Ciudadano Jefe de Trabamos
de Tobati, que integrando los derechos del Estado en su total,
y exacta extension en el sobrante que Cultore inclusa
la cuerda y quince varas denunciadas de exceso a la vez de
la parte de Zatoirra, se le entregue y comose a mi prote-
gida la porcion de tierras en su fuerza dandole en conclusion
la posesion judicial de ellas. En Cultore se digna V. E.
aprobar estas diligencias para quenda del día de mi pro-
tegida. Para ello = A V. E. suplico se sirva haberme
por evacuada la ruta pendiente, provea y mande segun
lleno pedido en justicia que imploro a nombre de mi pro-
tegida en lo demas en Dios necesario = Exmo Señor =
Marcelino Acosta = Viva la Republica del Paraguay!

Independencia ó estuente. = Excmo Señor = El Defensor G^{ral}
de Pobres en proteccion del indigente José Martin Ocampo, an-
te V. E. por el Recurso que haouido lugara y como mas sea en Dño di-
go: Que mi protefido hace tiempos sigue euerfion con un tío su-
yo llamado Francisco Eulario Doncel, sobre pedidos de tierras, e
habiendose creado expediente en esta materia; el que ultima-
mente fue Remitido al Ciudad^{no} Juez comit. de Paraguarí e
p^a su deteaminacion en justicia por un decreto del Ciudad^{no} e
Juez de lo Civil que se inhibio del conoci^{do} de la causa en vir-
tud de la mandado en el Supremo Decret^o de V. E. de 8 de Junio
de 1843. A los tres meses de haberse Recibido el memorando
del Ciudad^{no} Juez comit. de Paraguarí el citado expediente, robrio
mi protefido a personarse ante mi con las quejas de aquel ciu-
dadano Juez comit. de Paraguarí Reultando en su euerfion con
el relato suyo, habia sido arrestado en el calabozo de aquel di-
strito las cosas de remitidas dhas, p^a haberse negado mi prote-
fido a firmar la acta del juicio, y que esta negativa fue uni-
camente en razon de que los cinco testigos presentados p^a
su contrario tío, y sobre cuyos dhas procedio el fallo el Juez,
eran parciales, y parientes de su tío, y relacionados p^a
afinidad, y consanguinidades con dos mugeres con quienes
su tío tiene cierta amistad, así como p^a el examen
de la verdad ó falencia de estas quejas de mi defendido a fin
de no obrar con ligereza p^a solo el dño de arte, Supliqué al
Ciudad^{no} Juez de lo Civil por dos subsecuentes peticiones con
expresion de las causas que las motivaban, se sirriera lla-
mar el expediente de la causa, y en Reultado me lo pasara
en vista para deducir lo que conviniera al dño de mi
protefido, con relacion a su citada queja. El Ciudad^{no}
Juez de lo Civil me denegó mi solicitudes p^a sus Decretos de
27 de Febrero p^a de 7 de Abril con^{ta}. Reintroducidos a p^a p^a
y dos vueltas del adjunto expediente que en 13 de Julio
de V. E. con el debid^o Rep^{te} presenté y fué; en cuyo me-

mis Suplicas à V. E. se sirva mandarlo que fuere en justicia = A V. E. suplico se sirva haberme por presentado con el adjunto expediente, porreea y mandada segun Mero y pedida en justicia que imploro à nombre de mi defendido con lo demás en Dño necesario = Exmo Señor = Alvarcelino Acosta = Viva la República del Paraguay! Independencia ó Muerte! = Exmo Señor = El Defensor y Gual en pobreza en protección de Persona Dñe pobre en solemnidad como lo justifica el adjunto el adjunto expediente judicial en su pobreza que con f. a V. E. con todo el respeto y juramento necesario presento; evacuando el traslado que V. E. se ha servido mandada se le corra à mi protestada (y el que à los tres dias de haberlo recibido me lo entregó esta) y las acusaciones, que contra ella ha imputado su esposo José Nicodemus Barrion; y en virtud de las imputaciones que he recibido en mi protestada; ante V. E. como mas haya lugar en Dño digo: que el querellante en todo su escrito ha desfigurado los hechos ritiendolos en un ropaje muy distinto de los que los constituyen reales, y verdaderos, ha calumniado impugnem^{te} à mi protestada; y no ha desado paso alguno por acriminarla, haciendola causa prima y unica hasta el incendio de su casa = La triste y lamentable historia de la vida conyugal de mi protestada, destruye las acusaciones de su esposo. Desde el nacimiento de su enlace emperaron los cuernos padecimientos de aquella, sufriendo diariamente horribles castigos injustos con que su esposo la agoraba, emanados del odio que este habia concebido à mi protestada, ciego en otros criminales placeres, año poco mas sufrió mi protestada enmudecida, y paciente los rigores de su esposo, hasta que llegaron al conocimiento del Ciudad^{no} Juez comin^o Gual de Quiquio, donde recibia este matrimonio. Este Ciudad^{no} Juez territorial administrando justicia, averiguada la causa, resultó q. el esposo de mi protestada hacia tiempo se hallaba completamente encenagado en la lubrica amistad de una

mujer llamada Susana Jimenes oriunda del Barrio de la
Villa del Pilar en donde asi mismo lo es Barrion. Este
descubrimiento importo la medida que tomo el memorial
Ciudad. Juez Comin. de poner a la Susana en deposito, y
reprender severamente al adultero esposo en mi protejida,
Esta judicial Resolucion alarmo mas al dematurado
condon del querellante, y aumento sus rigores a su ino-
cente esposa. Esta siendo insupportable tan cruel sericia,
bajo a esta Capital, e intauró su demanda ante el Ciudad.
Juez comiliada Eclesiastico, que lo era entonces el final
Presbitero Ciudad. Pedro Die et Horacio (hacen poco mas de
cinco años) compareció el demandado a este tribunal de
comiliacion, y pronunciado el juicio, confesó el demandado
los rigeros castigos con que oprimia a su esposa, y fi-
nalmente confesó la inocencia de esta, no imputandole
culpa alguna, q. la hiciera acreedora a otros castigos, e
se comprometió no volver a repetir, tratandola con to-
do cariño y estimacion. Ahi protejida credula a estas pro-
meras, se allano gustosa a volver a la compania de su esposo.
Este arreimiento cerro el juicio y en todo el se heransó la cor-
respondiente acta, donde obran detallados estos aconteci-
mientos con toda minuciosidad segun me asegura mi pro-
tejida = Buelta esta al lado de su esposo, este consulto tra-
tadare el partido de Quindí en el que vivian en la pro-
pia casa de la madre de mi protejida, tertiga ocular y mu-
da de las penalidades de su hija, al Partido de Quindí don-
de en efecto se traslado Merindo a su esposa. Exaltado el
querellante, y obrado, o arrepentido de sus promeras con que
ante el Ciudad. Juez comiliada Eclesiastico habia finalado a
su incauta, e inocente esposa; se propuso hacerla sufrir con
mayores rigores su reconcentrado odio, llegando al extre-
mo de darle, estando dormida, varios golpes p. el vientre,
y boca del estomago, con los que esta infeliz recordo aro-

hada, y tremula, su recuerdo el sueño en que yacía, no
mejoró su funesta situación, antes al contrario, la hizo más
aflicta. Su esposo sacando, la demudó completam.^{te} y
tomando un rebuque entró con ella en declaraciones, di-
ciéndole le confesase la verdad de lo que le había oído pro-
ducir Camilla, suponiendo haber esta dho. ha recibido
los rigores que te mandé. Que alguien había hecho
dequella renuncia de rigores. Mi protésida le aseguró
y juró, que tal renuncia ella no había hecho á nadie. Su
esposó tenia en q. le confesase á quien, y con tanto mi protési-
da en seguridad la falsedad de esta acusación, tuvo por resul-
tado sufrir esta un horrible castigo de azotes. Mi protésida
esperada, y siéndole ya insupportable esos rigores, buscó
el hilo del Delator d. Luis Ferrera, quien puso este
acontecimiento al conocimiento del Ciudad.^{de} Juez de Paz Gero-
nimo Samaniego, quien hizo comparecer á ambos conju-
ges, en donde el esposo no puso otra queja contra su comar-
te, sino es que la había castigado por lo que le había oi-
do producir Camilla, cuya confesion la había hecho ya
ante el Delator enmerado; en resultó mi protésida vol-
vió á correrá seguir á su esposo; pero este habiendo sabra-
do de la premura en q. lo había puesto la Resolución paered.^{te}
de la queja de su comarte, á la vez se deponer su ferocidad, y
mostrarse grato á la nobleza de alma de su esposa que pe-
nerosa habiale perdonado tanta injuria; le correspondió con
más fieros rigores, tocando hasta el extremo de amenazarla
quintante la vida. Aterrorizada mi protésida con esta
amenaza, y creyendola se cumpliría, hizo decir á su ma-
dre por conducto de la hermana que la acompañaba q.
esperara recibir la triste nueva dentro de pocos dias de
que venia solo su cadáver. Con esta embajada horrible
la madre de mi protésida se personó ante el mismo Ciu-
dadano Juez de Paz como Juez territorial de ambos.

confusos, y suplico se instriera el Juzgado mandada se le ⁶
entregara á su hija para buscar el remedio á los gravísimos
males q. esta sufra, ante el competente Tribunal Ecle-
siastico de Conciliacion. Fue atendida esta justa peticion,
y el Ciudad.^{no} Juez de Paz se sirvió desear á ella, teniendo
por Resultado la promocion Reciente en nuevo juicio ante
el actual Juez Conciliador Eclesiastico Presbitero Ciudad.^{no}
Andres Bravo, en el qual el querellante á mi se confesó
su criminales extraneos, no articuló la calumniosa impu-
tacion de infidelidad á su esposa, y mucho menos no negar
la seriedad cruel con q. oprimia á su inocente esposa, fi-
nalmente se cesó el juicio levantando la correspondiente
acta en él, bajo la jurídica declaratoria de divorcio tem-
poral, y con la precisa condicion de que el querellante
suministrara los alimentos á su esposa, lo que no ha cum-
plido ni en el valor de una moneda. De estas dos actas
de los respectivos juicios pedí testimonio al Ciudad.^{no} Juez
Conciliador Eclesiastico p.^a presentarlos á V. E. a compañia
de este escrito, cuya solicitud no ha tenido efecto en rin-
tudo de haberme asegurado dho Ciudad.^{no} Juez Conciliador
Eclesiastico hallarse el libro de actas en su cargo en la
Secretaria del Supremo Gobierno = He hecho á V. E.
la Relacion de los hechos sucedidos entre mi protesida y su
esposo, en los mismos terminos en q. me los instruyó aque-
lla; en igual instruion me ha asegurado mi protesida
sea calumniosa la imputacion que le tributa su esposa de
infidelidad con el Martin Colman; á quien ha tomado
por instrumento, solo con el fin de renegar tambien en este
su grande enemiga que le tiene sobre varios anteceden-
tes anteriores. Martin Colman es pariente aunque
algo remoto de mi protesida, y es recimo del querellante,
con este motivo han tenido ambos grandes Negocios,
formales y mandos, sobre señalamientos que hizo el

querellante en algunas cosas ajenas; sobre lo cual desde en-
tonces se odian mortalmente, por cuya razon me asegura mi
protesida, el Colman jamas los vió, q. además este Col-
mal en la casa inmediata, y es un Epimela, tiene sus
entretenimientos en los que el mismo querellante ha im-
tauido a su esposa, y finalm^{te} esta me ha asegurado q.
su esposo jamas podría probarle la calumnia imputada
en infiel, ni con el Colman, ni con otro alguno, y q. debe lue-
go daria el informe q. pide el memorial Ciudad. Juez
D. Don Jeronimo Samaniego, quien asi mismo dirá en su
informe todo lo sucedido ante él, cuando la quesa en los azo-
tes q. sufrió mi protesida, por haber hablado dormida segun
allegó allí el querellante sin mas justificacion en su dho q.
su propio dho, siendo este suceso el que trae en su Recurso
que contesto aborrad con el dho en que mi protesida da-
mia una noche en amaca, y que no habiendola hallado en
ella salió a fuera, y la encontró con el Martin Almon. Es-
ta acusacion no tiene otro apoyo que la mera y dormida
asercion en su producente, e inventada recientemente, fuer
que al Zelador D. Luis Ferreira y al Ciudad. Juez D.
Don territorial, les dió p. causa el haberla castigado es-
ta noche, p. haberla oido hablar dormida, e Remision de
sigarros = El querellante ha sumido en el mas estrecho
Silencio todo aquello que tenga rios en su asercion y odio a
su esposa, en cuya fuerza, o mas en los rigores de puntadas,
hallandose esta con una hija lactante, la obligaba a aquel
a dormir boca cerrada, y sentada al pie del animal con
su tiernecita visita en las factas ordenaba la Carrera, es-
puesta a cada momento a ser ambas, madre, e hija victi-
mas, sacrificadas p. la ferocidad de dho animal; baxo es-
te inminente peligro me asegura mi protesida ha resu-
cido a mantener excido numero de caxeras, sin el que-
nora auxilio de ser alguno viviente. De todo lo que como

de la cruel sericia de su esposo ofrece producia supreabundante
te prueba à mas de las repetidas confesiones que en esta ha
producido su esposo en ambos juicios de conciliacion ocurridos =
Acusa en mismo el querellante à mi profesida, que desde la
terminacion del ultimo juicio de conciliacion no ha vuelto
esta à su casa con los madre, y que sabe con evidencial se hallan
en Guacarabane. Esta nocion fue tom positiva en esta en
Guacarabane mi profesida con su madre, que un dia el que-
rellante atrapello la casa de la tia carnal de mi profesida d. clau-
dia Gill donde estaba mi profesida logrando el momento en que es-
taban en ella ausente la madre y tia de mi profesida, cuya expo-
sicion ha tenido gran cuidado en cerrar en su escrito de acu-
sacion q. contiene: el incendio de la casa del querellante me
asegura mi profesida sucedio estando aquel en la renta de su
ganado en mita = Ultimamente mi profesida me asegura que
toda la mala vida que le da su esposo, no tiene otro germen, ó
causa esencial, que la mala conducta de su comente en ilici-
tas amidades hallandose actualm^{te} en el Partido de su recomen-
das tres criaturas hijas de distintas madres, q. le deben el ser à su
esposo, lo que dice sea de publico y notorio en su citada recomen-
das y que ademas el encono y mala voluntad que su esposo ha to-
mado à su madre, es unicamente p. que esta con los tiempos,
sentimientos de madre le ha acompañado y acompaña en todos
los pasos judiciales que ha dado, buscando el remedio à sus tra-
ballos. En merito de todo ello = A V. E. suplico se digne haber-
me por eracionado el traslado pendiente, y mandada se le admi-
tan à mi profesida las pruebas que ofrece p. justifican con
ellas su inocencia, y sus padecimientos, y en Resultos pedir
lo que fuere de justicia, que la impetro à nombre de mi pro-
fesida = EXMO Señor = Atacelino Acosta = ¡ Viva la
Republica del Paraguay! Independencia ó Muerte! = EXMO
Señor = El Defensor Espal de pobres en proteccion de la imol-
rente Ataxia Mariana Acuña à la renta que V. E. se ha

Felicicia Medina vecina en San Lorenzo de la Frontera, ante
V.E. con el debido respeto, y en la forma que mejor proceda a Dño
dice: Que segun lo acredita el adjunto expediente, que en 25.
folias utiliza para el Supremo Concilio de V.E., Manuel
Antonio Medina padre de la presida compró el año de 1805,
a d. Francisco Diaz una cuerda de tierra en el expresado
partido de la Frontera, p. precio, o cuantia de veinte
cinco pesos segun consta en el segundo documento simple de
los dos testimonios conientes a f.º el mismo relato
expediente; transmitiendo el precitado Manuel Ant.
Medina el derecho de propiedad, que tenia a la cuerda de
tierra, en virtud de la enunciativa compra, en su hija Ana
Felicicia Medina la Representada, segun tambien com-
sta en la diligencia de f.º el mismo expediente. Asi mis-
mo en el primer documento simple, obrando en el folio cua-
tro precitado consta, que el relato d. Francisco Diaz vende-
do en el terreno lo hubo a d. Angelo Marraco, y d. Aquitina
Orando, por la razon expresada contenida en el mencionado do-
cumento; habiendo tambien obtenido esta ultima vendedora
el derecho de propiedad en el terreno no vendido, por herencia
paterna, como lo acreditan igualmente los documentos testimo-
niados, conientes desde f.º hasta 25 inclusive = En este concep-
to, tratandose el Ministerio de pobres legalizar, o reducir a
instrumentos publicos los dos expresados documentos simples
del favor de la Representada, obrando a f.º, y siendo impo-
sible por haber fallecido ya ahi los otorgantes como los que subscri-
vieron en testigos, como igualmente por el diutino tiempo de su
otorgamiento, podido unicamente las diligencias que conuen
desde f.º rta hasta 11, y las obradas a f.º con el fin de cor-
roborar, o valorar a algun modo legal, los sobre dichos sim-
ples documentos. Por tanto = A V.E. suplica, se sirva ha-
cer a su Representada la Suprema gracia, se mandan, que se
tengan por validos y suficientes los enunciados documentos.

8.

simples. Es gracia que solicita, y espera alcanzar en V. E. a nombre de su Representador = Excmo Señor = Atacelino Acosta = Virrey de la Republica del Paraguay. Independencia o Estuente = Excmo Señor = El Defensor Fiscal y menor en Representacion en d. Natividad del Examen, Ramon Silvano, Casiano Asuncion, y Braulio Decoud hijos y menores edad del finado d. Jose Decoud, y su viuda supenstite d. Agueda Atachaim, eracuando de la viuda, que por supremo Decreto de N. E. el siguiente mes Febrero, se le ha dado en la declaracion jurada de la expresada viuda d. Agueda Atachaim, ante V. E. con el debid. Respeto, y en la forma que mejor lugar haya en Dio dice: que esta por su indicada declaracion ha confesado sin Reluctancia alguna, que nada existe ya en su poder de los dos mil seiscientos ochenta pesos dos y medio reales efectivos, que se recibio con el fin de comercio y paupender al incremento del numerario, y demas bienes que exclusivamente pertenecen a sus hijos menores, en virtud de haberse constituido en tutora, y curadora legal de ellos, segun la diligencia comtante a N. E. el expediente; pretextando en su inmundada declaracion haber invertido toda la expresada cantidad recibida, en compra, y Refaccion de una cancha de tierra: en pago de sesenta y cinco pesos, que a cada heredero se le hizo cargo, por deuda de la testamentaria de su finado suegro: en edificio de un rancho que le costó cuarenta pesos: en gastos que ha tenido en su mantencion, y en su familia; y finalmente en haber dado al fiado de sesenta y cinco pesos, sin expresar a quien; cuyos pretextos a primera vista se califican de falsos, invidiosos, y fraudulentos; y aun en el caso hipotetico no admitido, de que ellos fueren sinceros y veridicos, con sola la cantidad perteneciente exclusivamente a la citada tutora, p. titulo de gananciales, se podian soportar todos los gastos manifestados, y aun sobrandole a la viuda lo suficiente para su mantencion, y en su familia, si ella fuere de una conducta moderada, o Regular; y cuando na-

da el numerario recibid existe en su poder en tan poco tiempo el fallecimiento de su marido: esta renta, y es de concluirse, que todo lo ha dilapidado en juegos de naipes, y otras arbitrariedades, segun el informe del Ciudadano Juez de lo Civil conientes a f. 14 rta hasta 15 el expediente = Ati-
mimo la exposicion extrajina de la renta contenida en su ti-
bulo de f. 12 y que en el inventario aparecen como dinero y efectivo en su poder dos mil seiscientos ochenta y dos pesos: y incluyendo los mil trescientos noventa pesos que existian en poder de su cuñado Pedro e Volasco Decoud, verso el valor de los efectos, que su marido le vendio pocos dias antes de su fallecimiento: induce una violenta y vehementemente preun-
cion de dolo; pero precindiendo por ahora su discusion, con la protesta de verificarlo despues, Suplica el Ministerio a V. E. se sirva ordenar a la tusoria d. Aqueda Attachain, que dentro del termino, que el Supremo Placido de V. E. se d-
miriese dignarle, verifique la Repolucion de todo el nu-
merario y bienes contenidos en las cuatros hipotecas de su y cuatros hipos menores conitantes a f. 14 del Relato expediente, y fecho que sea, se pongan en poder de una persona leda, y Manada, y abonada, que fuese el Supremo arbitrio de V. E.: Tal efecto = A V. E. suplica, que habiendole por evacuada la renta, se sirva proveer, y mandar segun Merita sollicitud en justicia, que implora a nombre de su Representado = Exmo Señor = Marcelino Acosta = Virra la Republica del Paraguay. Independencia o Muerte. = Exmo Señor = El Defensor Gaol de esclavos, ante V. E. Repetuosamente digo: Que ha ocurrido al Ministerio de mi cargo un negro africano, llamado Jose Atoria, que dice renir huido de su amo Jose Ramon Atillos vecino de la Villa de Concepcion, a consecuencia de haber tratado de venderlo en ochenta y dos pesos; acreditand esta circunstancia con el papel de renta que exhibio y presento con la debida solemnidad ante V. E.; y como querece rebasarlo dho Atil-

9

tos; sin embargo es haberlo comprado en menos cantidad, y
es que hasta encontrado varios años que ofrecio hasta
setenta pesos. Me asegura tambien el esclavo que ha
tomado el arbitrio de fugar y no volver al servicio de Ati-
les, por miedo del rigor con que lo habia tratado por ha-
berlo pillado, que una noche habia ido cum baile dentro de
la propia Villa, aprieionandolo con grillos y empujando-
lo en un cuarto de su misma casa; hasta el extremo de
que habiendosele en esas Reueltas inchado las piernas al
criado, y pedidle este, por Dios, que lo aliviara de
aquella mortificacion; le contesto, que no conocia a Dios:
que entonces Repitio la suplica el esclavo, pidiendo por
amor de V. E.; y Atiles Repuso lo siguiente: "el no
es tu amo, y yo si soy, hare error lo que quierax; que
despues, quando Atiles quiso, o alcabo de un tiempo que es-
te tiempo no sabe determinar con fisea, le quito las priso-
nes, haciendolo azotar segunda vez; pues que p.^a engrillar
lo lo habia castigado. Era, por medio de un padre libre de
nacion Correntin, nombrado Lorenzo y criado en la mis-
ma casa, que fue el unico que presenciò la suplica del es-
clavo y las Reueltas indereentes de Atiles que desp.
expresadas = Atendiendo a las circunstancias que concu-
ren en el caso espuesto, he creido de mi deber clerax esta Relacion
al conocimiento Supremo de V. E.; y he arbitrado mientras
tanto, determinar a Dho negro José Atoria en casa del es-
trangero Luis Alonzano morador en el distrito de N. P. de
esta Capital, hasta la Determinacion que V. E. estimare
convenientemente. Y para ello = A V. E. suplico se sirva haber por
clerada la presente Relacion, provea y mandax lo que fuere del
Supremo agrado de V. E. = Exmo Señor = Marcelino Acos-
ta = J. Vn a la Republica del Paraguay. Independencia o Atuer-
te! = Exmo Señor = El Defensor gual de pobres, ante V. E.
con el debido respeto, digo: que la guarda Dolores Chona recima

En esta Capital en el distrito de la Encarnacion, me instruye q.
por su pobreza declarada en debida forma ha hecho ante V. E.
mi antecesor el Ciudadano José Maria Alortiel, la solicitud de
que se le arrendasen a la representada tres ranchos de latitud
de un solar que cuadrara al poniente con su pertenencia, con
el frente al Norte sobre la calle de S. Domingo, cuya soli-
citud no ha tenido resultado, segun expresion de la Refeida D.
Dolores Chena; y que en el dia le ha mandado a esta el Ciudadano
Juez de paz P. de otro distrito de la Encarnacion, que le pre-
sente los instrumentos del sitio que ocupa, p.^a cumpla con
una Suprema orden de V. E.; aserendando la misma Repre-
sentada, que los Refeidos instrumentos deben estar glorados
en el emincial expediente de solicitud de arrendamiento: por
lo que suplico a V. E. se sirva mandar la buca del emincial
de, y que se me pague en ruta para pedir el desglor de otros
instrumentos, o lo que V. E. estimare mas conveniente. Por
tanto = A V. E. suplico se sirva haberme por presentado, pro-
veer y mandar como solicito, en nombre de la expresada Do-
lores Chena = Exmo Señor = Marcelino Acosta = ¡Viva
la Republica del Paraguay! ¡Independencia o Muerte! =
Exmo Señor = El Defensor Jural de esclavos, ante V. E.
Repetuosamente digo: Que en la Secretaria del Supremo
Gobierno de la Republica obra en testimonio autorizado el
recurso otorgado por el finado Ciudadano Juan Vicente de
Freytas que presenté ante V. E. pidiendo gracia a favor de
siete esclavos que entre otros quedaron libres por muerte del
expresado testador. Y como en el dia intento promover ante
el Juegado de lo Civil las diligencias convenientes a cerca del
recurso de libertad que me instran los Relatos esclavos li-
bres mis protegidos = A V. E. suplico que se sirva llamar a
el Refeido expediente, y mandar que se me devuelva p.^a el
indicado fin, siendo de justicia que es la q. imploro ante
V. E. = Exmo Señor = Marcelino Acosta = ¡Viva la
Republica del Paraguay! ¡Independencia o Muerte! =

10
Yo como Señor = El Defensor Fiscal expobres à nombre cul
inviolente d. Ramon Aralos evacuando la vista que p.
Decreto Supremo en 21 del corriente se ha servido V. E. confe-
rirme, en las declaraciones de los testigos producidos por
mi Representado ante el Señor Comandante de la Villa
de Concepcion en virtud de la Suprema Comision en 28 de
Febrero ultimo à consecuencia de la queja del expresado
Aralos con tanto à p. el expediente en vista, sobre los
procedimientos en Ciudad. Fernand Agüero, siendo Ju-
ez comin. Fiscal en el partido de la Horqueta y en el ciu-
dadano Cesario Urbiera Alcaide ordin. en otra Villa, con
ocasion de haberse propuesto mi Representado probar que
Juan Dominguez vecin. en el citado partido de la Horqueta
es un ladrón, ante V. E. Repetidamente digo: que los testigos
Pedro Alcantara Benitez à p. 3 rta Francisco Gonzalez à
p. rta Juan Estevan Ruiz à p. 4, y Pascasio Roman à p. 10
rta avereraron que el expresado Juan Dominguez ~~es~~ te-
nido por ladrón segun voz ó fama pública; comprendien-
dose en otro delos los hijos de este en la declaracion en el
Referido Ruiz = Segun la declaracion de Juan de Rosa Nu-
ñez à p. 6, refiriendose al caso de la demanda, ó acusacion de
mi protestado contra Juan Dominguez y su hijo Juan Asencio, an-
te el Ciudad. Fernand Agüero: Resulta que padre é hijo fueron
comrencidos en el robo de una vaca horca de pertenencia de José
Tomás Garcia; en una ternera de José Santos Espinola, y en
haber sido condenado anteriormente el Juan Asencio por el ci-
tado Ciudad. Agüero à resarcir con dos animales, un novillo ro-
bado al padre Estefano Flete = El declarante Francisco Ant.
Delgado, à p. 2 cuenta que le contó con motivo de haber sido peon
de la casa de Dominguez que este habia comecado con su hijo Ju-
an Asencio una vaquilla en tres años, perteneciente al extinguido
pueblo de Belen: que tambien vió que Juan Dominguez londea-
ba un cuero de becerro, con sola una marca en la misma per-

tenencia; y que en un mismo le comta que padre e hijo comearon una baquilloa de dos años etc. Juan Mateo Ayala y un norillo etc. Pedro Nolasco Lugo = Por la deposicion aunque sin suavemente el otro testigo domestico es dho Dominguez nombrado Juan Celestino Benitez de quince años de edad, comta a f. rta, qd el propio Dominguez comearo, ademas de la ya citada baca de Garcia, un toro brado de dos años sin marca: que vendio al herrero Tomas Ortiz, una baquilloa de dos años nevada, tambien sin marca; y que marco dos potros y una potrancia de un año estrachidos de una tropa ajena = En cuanto a la comencia de la ciudad de Agüero alegada por mi protestado, respectos de los robos verificados por dho Dominguez, carguyen contra aquel funcionario las certificaciones de los ya citados Francisco Gonzales y Juan de Rosa Nuñez; pues el primero preguntado, si sabe de proteccion que hubiere para el Alcalde Ciudadano Exibida al Dominguez, o sus hijos Juan Asencio y Pedro Nolasco en algun robo que hubieren cometido; contesta a f. que solamente sabe por el mismo Dominguez, que el juez comisionado le habia mandado, tratarse e componerse con el Abogado, a quien iba a entregarle una baca; diciendo y afirmando dho Gonzales que mi protestado no recibio la baca, diciendo que no hacia la diligencia por interes, sino por probarle al Dominguez sus robos por ser perjudicial al vecindario; y el deponente Nuñez, dice a f. interrogado sobre el citado caso de la demanda; que el juez comisionado es la Forqueta no sentencio la demanda aquella ocasion, por falta de otros testigos: es una repugnante en verdad, cuando en la misma relacion de Nuñez, se lee que dho Dominguez y su hijo Juan Asencio, quedaron comitidos en el referido juicio. Lo que corrobora la declaracion de f. en que Marcelino Romero, refiriendose a dho caso judicial, dice, que no se sentencio, por qd el Juez dispo a mi representado, que fueren a la Villa ante el Señor Alcalde para la definicion del asunto, con lo demas que comta en la citada declaracion; remitiendo tambien sospechoso el referido Ciudadano

11.

Alcance Cerapio Urbieto a la proteccion de los Dominguez,
y a Juan Santos Escobar igualmente. Nadron, segun los autos;
aun por lo q. deya concebir la deposicion del Ciudadano Romero,
como p. la declaracion del nombrado Juan Gonzalez a 15;
de que el Ciudadano Urbieto pago a los perjurados el rollo co-
motido p. Escobar; y lo que es mas, por haberse este referido a
entregara al Ciudadano Urbieto, siendo Juez en paz; sobre cu-
ya circunstancia me instauye ahora mi Representado Ara-
los, que Juan Santos Escobar, nunca fue preso como aienta
en su declaracion a P. Pedro Alcantara Benitez; sino
que cuando vino a entregarse al Ciudadano Urbieto, este lo
destino a su laborio de yerba = Protestando a nombre de mi
representado, que la antecedita falta de exactitud notada en
el testigo Benitez, bien haya sido por equivocacion; o bien
por malicia, no le persubigue en lo favorable de las demas decla-
raciones, expongo, segun su instancia, q. uno de los actos en
que el Ciudadano Aguiro deso'ra su condenencia por la
otra parte en la acusacion de Araulo contra Dominguez,
fue el de haber pedido en presencia de Mateo Gonzalez y
Mateo Fabio y otros a mi Representado un cuadermito de
papel del Sello 3.º p. los autos, o copia de los autos, segun
expresion, de q. dice, vió; y habiendoselo llebado en casa del
Señor Comandante Larate; por q. no lo habia encontrado
en su casa del partido de las Horquetas: lo recibio en aquel
acto aunq. diciendo q. habia pedido el papel, por sea de
atencion a los contrarios; pero despues el mismo Ciudadano
Larate le robrio a mi Representado los cinco pesos valor de
dho. sellado, por encargo, segun le dió, el Ciudadano Aguiro; des-
pues q. mi protestado habia tenido q. vender un caballito de
su silla y cinco onzas p. comprar dho. papel. Que sucedio
tambien en presencia del Comandante Larate en la ocasion
referida, morese la conversacion sobre el asunto de mi pro-
testado, y con este motivo dió el Ciudadano Aguiro a Araulo.

q. viera o componerse q. para q. queira sacrificara a Do-
minguez; y le contesto Aralos: "E. mismo me ha dho en otra
ocasion, que el Ciudad^{no} Cabieta y Juan Dominguez tenian
n coras hechas (aludiendo a las conexiones entre ambos) y este
es mi temor y lo q. me muere a seguir el negocio; para
que el Ciudad^{no} Cabieta no llegue a perjudicarme; con lo q.
q. lo despidio henta despues = El testigo testigo Marcelino
Romero R. M., no ha declarado el haber dho el Ciudad^{no}
Agüero a Aralos, entre las cosas q. refiere en su declara-
cion, q. el Ciudad^{no} Cabieta, le habia pedido p. favor y
gracia, q. le pasara el conocimiento a la demanda p. a
decidirla el = Dice igualm. mi Representado, q. estando
una ocasion el Ciudad^{no} Cabieta en casa de Juan Domin-
guez, lo q. no era extraño, llego a oír y determinar deman-
das reales, como lo hizo otras veces en su propio establecim-
to y campo perteneciente al partido de la Horqueta, sin
si quiera estar ausente el Ciudad^{no} Juez Comis. Respecti-
vo; y lo q. son sabedores el Sargento Andres Villamayor,
los cabos Santiago y Mateo Gonzalez, Fran. Garcia Jimen-
es y Martin Fabio = Observa asi mismo el citado Ara-
los, q. el testigo Pedro Alcantara Demter, ha dho a p. q.
q. mi defendido no ocurrió al Mamaniens el Ciudad^{no} Ca-
bieta estando este en comunion con el Sr. Comandante en la
estancia de Obiserracion; sobre lo q. me asegura, que no fue p.
desobedecer; sino que, temiendo q. el fin del Mamaniens
fuera para el dunto entre Dominguez, se personó Abalos, e
hizo presente el caso ante el Ciudad^{no} Agüero, y este le con-
testó que cesara en, y se tranquilizara = Por lo q. desp. expuesto,
entendi haber probado mi protestado q. el citado Juan Domin-
guez y su hijo Juan Asencio son ladrones; y para acreditar
messa lo demas q. se propuso en su Relacion R. M.; suplico a
V. E. se sirva pedir informe al Ciudad^{no} Comandante Conne-
lio Zarate, en lo tocante a lo q. ante el pasó; y librar nueva
comunion, sobre los otros puntos intruidos en este escrito; y

así como p.^a de Pedro Abcortara Benitez publique su expe-
 sion, y haber estado preso Juan Santos Escobar; cuando
 segun mi Representado, es publico en aquel destino, que no
 ha sufrido prision; y de el Marcelino Romero adelante
 su declaracion sobre el punto observado en el proximo pa-
 rrafo anterior; y en virtud se sirva V. E. darme vista
 del exped.^{te} para pedir lo q. á mi parecer, conrenda; ó lo
 q. la Suprema justificacion de V. E. tuviere mas á bien
 proveyer. Por tanto = A V. E. suplico se sirva haberme por
 presentado con el exped.^{te} en vista, proveyer y mandara como so-
 licita, con costas personales q. protesto á nombre de mi Repre-
 sentado; y de mas necesario en Dño = Exmo Señor =
 Marcelino Acosta; Virala Republica del Paraguay!; In-
 dependencia ó Muerte! = Exmo Señor = El Defensor G^{ral}
 de pobres, á nombre del padre libre Bartolome Luñes natural
 de la Republica, vecino del partido de Itá, pobre indigente
 segun acredita el certificado dado p.^a el ciudadano Juan de
 paz Respectin, q. en una faja con la debida solemnidad acom-
 paño, ante V. E. repetidamente digo: Que Dño mi Repre-
 sentado me asegura, que con el contenido y reemplazo de los
 padres de la pretendida, intenta contraer matrimonio
 con Maria Luiza Perez de la misma naturalera y vecin-
 dad, mayor de edad, é hija legitima de Juan Santos Perez
 y Juana Victoria Enrie, blancos de linaje. Y como p.^a
 Dño matrimonio le obsta á mi Representado el impedimento
 civil inmund = A V. E. suplico se digna concederle el
 permiso necesario; cuya gracia suplico = V. E. =
 Exmo Señor = Marcelino Acosta.

Presentado á S. S. y mo

Virala Republica del Paraguay! Independencia ó
 Muerte! = Exmo Señor = El Defensor G^{ral} de

pobres à nombre de José Gerónimo Rodas pobre en solem-
nidad, segun acredita el certificado que en una faja útil
en debida forma acompaño, natural de la Republica y fe-
lix de la Parroquia de Copiata, è hijo legitimo de los
finales José Ignacio Rodas y Maria Gregoria Gau-
na blancos de linage, ante V. S. D. como mas honra lugar
en Dño Digo: que Dño mi Representado me expone que te-
niendo por obeso el mejor servicio de Dios, à que se ha-
lla obligado, enmendando en lo sucesivo los extravios de
la fragilidad humana, intenta contraer matrimonio con
Maria Trinidad Orma y natural y felix de la Par-
roquia de Pirayú, è hija legitima de final Agustín
Orma y Maria Darcota Ramos, igualmente blancos
de linage; pero que p.^a este intento de matrimonio le obi-
ta el impedimento de q.^d un tio carnal suyo llamado D.
Atiq. Gouma, actualmente ya casado, habia tenido co-
pula ilícita con la Señora su pretendida, en quien tie-
nre él ya cuatro hijos, q.^d es otra razon q.^d entrecorta y apu-
ra su conciencia, tanto mas que ella por su notoria bien
conocida pobreza, no tiene como mantenerlos, y el tener
ya esos hijos, es tambien circunstancia por la cual di-
fícilmente encontraría la proporcion de casarse con otro.
En puer = A V. S. D. suplico que, precedidas las rituales,
de la Dño, y teniendo en consideracion la causal expues-
ta, se sirva dispensar misericordiosam.^{te} el impedimento
inmortal; cuya gracia espero alcanzar, à nombre de
mi Representado, de la piedad de la Señora por el minu-
terio de V. S. D. Asunción Enero 20 de 1854 = Otro si di-
go: Que para el esclarecimiento de todo lo q.^d queda expues-
to, y especialmente sobre el grado del impedimento, pro-
meto mi Representado dar la informacion necesaria: en
cuya atencion igualm.^{te} suplico à V. S. D. se sirva
librar la competente comision al sinax cura de Dña fe-
lix.

13

greña. Imploro y espero como en lo principal = Atarcelino
Acosta = Viva la República del Paraguay!; Independencia
o Muerte! = Almo Señor = El Defensor Gual en pobres
en protección de José Ramon Araujo declarado pobre en
solemnidad por el proceid en 19 en Noviembre último, N.
gjuiral a 2 el adjunto expediente, q. en dhas cosas con
la debida solemnidad presentada, ante V. S. D. con el de-
bido respeto, y en la forma que mejor proceda, y haya lu-
gar en Dño dice: que su protesid le ha informado, que
seis años poco mas o menos ha que se enlazo en matrimo-
nio con Mariela Gonzalez, blanca e linaje natural de
la República, y vecina en el partido de Luque, è hija le-
gitima de Hilario Gonzalez, y Nicolasa Zarate; pero
que sucedió, que á los dos años y mas en su enlace en
matrimonio, descubrió y vino en claro conocimiento, en
que su citada comorte Mariela Gonzalez habia sido so-
brina carnal de Bartolome Zarate padre natural
del protesid y por coniguiente en que su matrimonio
fue ipso iure nullo, por haberse verificado sin previa
solicitud en la dispensa en el impedimento dirimente en
consanguinidad: Que hallandose oportuno. ^{At} ahora un
año poco mas o menos V. S. D. en el precitado partido
de Luque, le puso presente el protesid por conducto de
su Notario en aquella epoca el Presbitero ciudadano
Francisco Hair, la nulidad en su matrimonio, y que
incontinenti V. S. D. hizo llamar á su uperal padre
natural, como igualm. ^{At} al ciudad. Fuec territorial,
y que siendo aquel examinado, y tomándose los conoci-
mientos necesarios sobre el caso: Resultó ser efectiva la
nulidad en el matrimonio; ordenó en Resulta V. S. D.
á ambos conyuges la separacion de la sociedad conyugal,
y la Rehabada comorte fuere á vivir bajo el dominio
de su padre. En cuya atencion suplica á V. S. D.

el Ministerio à nombre de su patrocinado, se sirva, pre-
sias la situacion de las necesarias dectarar la nulidad del
matrimonio de su Representado, en inteligencia de q.
este asegura no ser su animo solicitar Revalidacion del
matrimonio nulo p.^a justas causas. Es justicia q.
solicite el Ministerio à nombre de su Representado. Hun-
cion Febrero 4 de 1851 = Marcelino Acosta.

Presentado à los Señores Jueces
del Tribunal eventual en grado
de apelacion, y Suplico en lo Civil.

¡ Viva la Republica del Paraguay! ¡ Independencia ó
Muerte! = Señores Jueces del Tribunal eventual en
grado de apelacion en lo Civil = El Defensor Gual de
pobres en proteccion de la inocente Patricia Pina, en
los autos seguidos en grado de apelacion con D.^o Juan
Ignacio Aguilar sobre nulidad de testamento otorgado
por la finada D.^o Juana Coceres abuela de la protestada,
ante Vdes en la forma que mejor proceda de Dño Digo: =
Que se me ha hecho saber un auto Superior con data de 20
del siguiente mes, p.^a el que se sirvieron Vdes confirmar
la Sentencia apelada de L. rta à 99, declarando por vali-
do y subsistente el testamento de la preitada Juana
Coceres. En atencion à que dho auto confirmatorio es
(habland con la judicial modestia) omnimodamente gra-
voso, y perjudicial al dño de mi Representada: Suplique
que en tiempo y forma, y se me devolvio el exento por
haberlo presentado sin el tratamiento debido à los Seño-
res Jueces del Tribunal eventual; en cuya atencion Re-
tiro mi Suplica de dho auto en debida forma p.^a ante
los Señores Jueces del Tribunal eventual en grado de
Suplica en lo Civil, à fin de que se sirvan mandar, q.
para instruir mi Suplica, se me entreguen los autos =

en la materia. Es justicia q. a nombre de mi Representa-
 da. solicito en la Aluncion a 28 de Mayo de 1851 = Ator-
 celmo Acosta = Virra la Republica del Paraguay!; Inde-
 pendencia o Muerte! = Señores Jueces del Tribunal eren-
 tual en grado de Suplica en lo Civil = El Defensor Grial
 en posesion en proteccion de la inocente Contrabia Pina en
 la cuestion con d. Pedro Ayala sobre bienes de Juana Cai-
 cenes; ante Vdes como me sea de dno digo: Que es la sen-
 tencia pronunciada p. Vdes en vista en esta causa y se
 registra a 1110 a 1111 a los autos autos de la ma-
 teria confirmando la pronunciada p. el ciudad. Juez
 en lo Civil a 1111 a 1112 p. mi escrito a 1112 interpu-
 se apelacion p. ante el tribunal erentual en grado de su-
 plica; la que me fue otorgada p. el caso a 1112 y el
 conveniente y se registra a 1113 a 1114 entregandome los au-
 tos, para la mesora de mi interpuesta apelacion. Para este
 caso, siendo notorio que no poseo conocimientos alguno en las
 formulas y ciencia del foro, aunque un practico de los com-
 artidos en el servicio de este ramo, quien me admitio los
 autos p. la formacion del Recurso de autos; pero cuan-
 do ya esperaba tenerlo este Recurso, ayer dia 25 y
 a los nueve se habiese hecho cargo de ellos el patrocinan-
 te, me los devolvió diciendome no podia desempeñarme su
 compromiso en razon de considerarse en la capacidad bas-
 tante para la formacion de esta obra q. ha considerado
 Superior a sus alcances; en este caso, y con el fin de q. la
 parte contraria no forme juicio alguno, y que una omision
 o descuido en las funciones de mi Ministerio en la protec-
 cion de la Pina, ha hecho decaer el termino p. la me-
 sora que mi interpuesta apelacion sea a Vdes esta ple-
 na Contrabacion suplicand. au. mismo se tiran de-
 volviendome los autos nuevamente bajo un termino razo-



nable á fin de consultar con cualquiera de los que
 inserten en cuantos foros, y si no estan impedidos
 en esta causa, la formacion de mi estado es de
 agrarios, lo contrario seria sumir á mi protesida
 en una completa indefension sin culpa alguna
 ni mia. Es justicia que pide en la Asuncion á
 26 de Mayo de 1851 = Marcelino Acosta.

Presentados al Juzgado
de lo Civil.

¡ Viva la Republica del Paraguay! Independencia ó
 Muerte! = Señor Juez de lo Civil = El Defensor Jral
 de pobres, en proteccion de los inmuebles Ascencio Pereira,
 en los autos con su tío Ramon Ant. Pereira sobre bie-
 nes, ante V. en legal forma dice: Que p.ª parte el dño.
 que le corresponde á esta causa, que ha quedado algun
 interbalo de tiempo paralizada, suplico á V. el mi-
 nisterio se le pase en ruta el expediente por el termina-
 do y ordenanza. Es justicia que á nombre de su protesi-
 do solicita en la Asuncion á 3 de Enero de 1851. =
 Marcelino Acosta = ¡ Viva la Republica del Paraguay!
 Independencia ó Muerte! = Señor Juez de lo Civil =
 El Defensor Jral de pobres, en proteccion de los inmo-
 ventes Jose Fernando, Maria Angela, y Maria Feli-
 pa Campanero, en los autos con el defensor particu-
 lar de igualm. inmueble Juan Ant. Benitez so-
 bre tierras, ante V. en la forma que mejor proceda de
 dño dice: Que esta causa sea tramada ahora dos me-
 ses poco mas, ó menos, y no ha tenido efecto hasta el
 presente dña tramacion; en cuya atencion suplico
 á V. el Ministerio se le pase en ruta el expediente á
 fin de solicitar el efecto, ó curso que le corresponde.
 Es justicia que solicita á nombre de su patrocinado

Asuncion Enero 13 de 1851 = Marcelino Acosta =
 ¡ Viva la República del Paraguay! Independencia ó
 Muerte! = Señor Juez de lo Civil = El Defensor
 Gñal de pobres en proteccion de los imobientes Maria Gra-
 bel, Maria Francisca, Maria Ramona y Jose An-
 tonio Delgado, hijos y herederos legitimos de la finca-
 da igualm. imobiente Francisca Fernandez en los
 autos con Jose Benitez sobre tierras, evacuando la
 vista of. por el provido de 20 de Agosto ultimo se le ha
 pasado al Ministerio de los autos relativos, ante
 E. en la forma que mejor proceda en Dño dice: que
 con el examen de ellos, se ha informado de of. el li-
 bello de su predecesor corriente a 146 ha quedado
 sin providencia judicial; en cuya atencion siendo
 congruente al Dño de sus Representados, suplica a
 E. el Ministerio, se sirva dictar la providencia
 que corresponda, con concepto a la solicitud conteni-
 da en el citado libelo. Es justicia que solicita
 en la Asuncion a 15 de Enero de 1851 = Mar-
 celino Acosta = ¡ Viva la República del Paraguay!
 Independencia ó Muerte! = Señor Juez de lo
 Civil = El Defensor Gñal de pobres, en protecc.
 de Sebastiana Jimenez declarada pobre de solem-
 nidad por el provido de 14 de Diciembre pp. re-
 gistrado a 13 rta en el expediente, of. en Dñas.
 Autos con la debida solemnidad presenta, ante E.
 en la forma que mejor proceda y haya lugar en
 Dño dice: Que su protestada se ha cumplido, que
 por fallecimiento de su suegro Leonardo Sibra fin-
 caron varios bienes divisibles entre sus legiti-
 mos hijos, siendo uno de ellos Leonardo Sibra
 final marido que fue de la protestada: Que en

304

###

Dhos bienes mortuorios se hizo cargo su cuñada Rosa
Silva recientemente fallecida con beneficio de testam^{to},
disponiendo en él á su arbitrio de los enunciados bie-
nes, que se hallaban en su poder, como ella dho, dividi-
bles entre sus coherederos. Fue en este concepto preten-
de la protelada reclamara por medio del Ministerio en
Representacion de sus hijos los memoriales bienes; para
cuyo efecto es necesario tener á la vista el dho testa-
mento otorgado p. la prenombrada Rosa Silva; en
cuya atencion publica á V. el ministerio se sirva
ordenar á la Albacea que lo es una tal Encarnacion Ber-
deso exhiba en este Juzgado dho testamento, y fecho qd
sea se le pase en vista al Ministerio, á fin de qd pue-
da deducir, y gestionar lo que sea conducente al dho
en su patrocinada. De Justicia qd pide en la Abon-
cion á 15 de Enero de 1854 = Atacelino Acosta =
¡ Viva la Republica del Paraguay! Independencia ó
Muerte! = Señor Juez Srto Ciril = El Defensor
Gral de pobres, eracu á nombre de Grabel Talenzue-
la, eracuando el traslado que se ha servido V. con-
firmame á la solicitud de D. Juan Esteban Molina
na que pide publicacion de probanzas alegando ha-
se vencido el termino de los 30 dias por lo que se re-
cibió esta causa á prueba, ante V. como mas haga
lugar en dho dho. Que los enunciados 30 dias debian
de menarse el 30 de Diciembre ultimo, mas como
desde el 25 del mismo mes hasta el 1 del corriente
por los clauicos dias que esta epoca contiene, y en
ta que el Juzgado permaneció cerrado no debian
considerarse incluidos en el enunciado termino, y
en el caso qd se dijere lo contrario produciria esta
atencion, da perjuicio de indefencion á mi
protelada; por este principio debe laun comide.

xarse en el termino de los memorandos 30 dias en
 Resesion a prueba. Ademas corrobora y fortalece a mi
 precedente esecucion otro incidente o causa correlativa a la
 indefension de mi profesida, y es que el individuo que me
 patrocinava la causa en esta se ha hallado ausente en es-
 ta Capital y hoy esta en ella. En merito de estos poderosos
 principios Publico a V. se tira denegar la solicitud de
 Apelacion, y si prorrogan el cital termino probatorio has-
 los ochenta dias de la Ley, y mandara se me paven en vis-
 ta los autos p.^a deducir las pruebas de las que deban ser
 favorables a mi defendida. **Añuncion Enero 15 de 1854 =**
Marcelino Acosta = ¡Tira la Republica el Paraguayo!
¡Independencia o Muerte! = Señor Juez de lo Civil =
El Defensor Gral. de pobres en proteccion de Eugenio Alena-
re declarad pobre y solennizado por el proceido de 24 de no-
vembre ultimo, conuente a f. rta. del adju. expedien-
te, ante V. en la forma que mejor proceda en Dño di-
ce: que su profesido le ha informado, que un tio su-
yo llamado Manuel Alienare vecino del Departam-
to de Misiones habia fallecido no ha mucho tiempo, y no
obstante haber sido casado no habia desah. sucesion,
y que p.^a lo mismo recaeron los meros bienes mortuo-
rios en cuatro hermanas el relato final Man-
Alienare por haber fallecido este sin beneficio de tes-
tamento; siendo una de las cuatro dhas hermanas
María Alienare madre de su profesido: que este
dice sabe haberse practicado inventario, tasacion y
particion extrajudicial de los memorados bienes mor-
tuorios entre tres hermanas de las arriba dhas o sus
legitimos Representantes, a excepcion de la citada ma-
dre de su profesido, o por fallecimiento de aquellas en-
se como legitimo Representante de la madre: Que



asimismo le informa q. sabe, haberle tocado, o adjudicada en la particion si cada una de las tres hermanas inuenta cabezas de ganado vacuno, y q. ignora de ganado caballo: que finalmente el ganado que debia tocarle a su patrocinado en Representacion de su madre Maria Alienax, se hizo cargo un pariente nombrado Lino Alienax recien el partido de Coahuila, y que este ha Rivido manosamente a hacerle entrega a su protefido el ganado que le pertenece. En cuya atencion formalizo el Ministerio demanda a Nombre de su patrocinado contra el Klaus Lino Alienax suplicando al O. se sirva ordenarle haga la entrega de ganado y demas que le pertenesca en la particion a su protefido. En Justicia que solicita a nombre de su Representado con costas. Auncion Enero 16 de 1851 = Otraon dice: Que en atencion a que el demandado es el que hizo cabeza cuestionando las enunciadas diligencias de inventario, y particion de los bienes, y el recien de Coahuila suplico al O. el Ministerio se sirva librar orden de comparendo, cometida su notificacⁿ al ciudad^{no} Juez territorial con cargo de traer, y presentar al Juegado el Klaus inventario, y particion extrajudicial de los bienes, y se agregue al libelo de demanda a fin de que se vea si el inventario, y particion se ha practicado con permiso judicial, o sin el, como tambien para que en su vista pueda el Ministerio deducir ulteriormente lo que crea conducente al O. de su protefido: Vide Justicia ut supra = Marcelino Acosta = ¡Viva la Republica Paraguaya! ¡Independencia o Muerte! = El Defensor Jral de pobres en proteccion de Anticla Caballero declarada pobre de solemnidad por.

el proreid e A e Abril ultimo, Requiriendole a f 3 rta
 el adjunto expediente, que en cuantas cosas con la debida
 solemnidad presenta, ante el J. en la forma que mejor pro-
 cedra e Dho dice: Que su protefida le ha informado q.
 en su vecindad e Capicada se halla en posesion una cuer-
 da e tierras, que su finada ama D. Josefa Caballero
 donó por su testamento a su hijo liberto e menor edad lla-
 mado Dolores Caballero; cuya tenencia se acredita e la
 clausula octava e Dho testamento, que en f 4 con igual
 solemnidad presenta. A si mismo le ha informado su
 protefida, que la prenombrada finada ama D. Josefa
 Caballero posteriormente otorgo su codicilo, e rocando f.
 el algunas clausulas contenidas en su testamento; pero
 que la citada clausula 8.ª en q. donó a su hijo la cuer-
 da e tierras, ha quedado en su fuerza e vigor; cuya
 efectividad tambien se acredita e el paragrafo 5.º
 del citado codicilo, que en f 2 con igual solemnidad
 presenta. E deseandole su patrocinada tener un ti-
 tulo con que pueda acreditar la legitima adquisicion
 que su hijo Dolores Caballero tiene a la cuerda e
 tierras, que le donó su finada ama, publica a el J.
 el Ministerio se jura mandada se transcriba en ello
 e la Ley la cabeza, clausula 8.ª, y pie e Dho tes-
 tamento con insercion e este testimonio, y fecha
 que sea se le entregue el testimonio, archivandose e
 el testamento, e codicilo en el respectivo protocolo e
 con noticia e uno e los Alcaices contenidos en
 el testamento. Es Justicia, que solicita a nombre
 e su patrocinada. A Union Enero 22 e 1854 =
 Marcelino Acosta = Jura la Republica e Pa-
 raduay! Independencia o Muerte! = Senor e
 Juez e No Civil = El Defensor Jral e pobres,

ante V. como mas haya lugar digo: Que Miguel An-
tonio Salinas vecino al partido de la Cañadita juris-
dicion de San Lorenzo de la Frontera y protespido
por el Ministerio de mi cargo, me informa que en es-
te Juzgado debe existir un expediente sobre que se
le transcriban los documentos en tierras de su
fabor, citou en el expresado partido. La fin de of.
dho expediente tenga el curso que en su actual estado
corresponda = A. V. Suplico se sirva darme vista
de el. Pido justicia en la Aduncion a 24 de Ene-
ro de 1851 = Marcelino Acosta = ; Viva la Republi-
ca del Paraguay! Independencia o Muerte! =
El Defensor Jral de pobres, a nombre de Juan Pla-
mon Aliencare, vecino al partido Capiatá y de-
clarado por pobre, segun resulta del expediente. y
que en cuatro folios utiles a este efecto acompaño,
ante V. en legal forma digo: que segun lo acre-
dita el adjunto documento simple que en una folsa
igualmente acompaño, en el año de 1849 ha espoua de
mi Representado compró de D. José Felix Poca ve-
cino de dho partido una cuerda de tierras que po-
seen en su recindad, y conminado al dho de mi Re-
presentado el que el dho documento simple ten-
ga la ratificacion necesaria, Suplico a V. se sirva
mandar que comparezca en este Juzgado el es-
presado José Felix Poca rendedra de la una y
cuerda de tierras y bajo el juramento Reconos-
ca su firma, que aparece el en citada docum-
y declare si es cierto y efectivo con igualmente
todo lo contenido en el que al efecto se le pondrá
de manifiesto. A si mismo los que se hallan
firmados por testigo al pie del sobre dho docum-
Reconoscan en forma legal dhas subexiciones, y

declaren si es creyendo y efectivo todo lo contenido en
 el preestable documento simple, y conclusas dichas
 diligencias se señalen C. para amellar en vista p^a
 el uso q. al dño en mi representada conenga. Con
 cuyo objeto = A. C. suplico que habiendote por pre-
 sentado con el expediente, y documento referido se
 sirva proveer y mandara como solicito. El Justicia
 que fubo en la Asuncion a 25 de Enero de 1854 =
 Marcelino Acosta = Viva la Republica del Paraguay!
 Independencia o Muerte! = Señor Juez de lo Ci-
 vil = El Defensor Gnal de pobres, en proteccion de
 los indolentes Jose Fernando, Maria Angela, y
 Maria Felipa Campuzano, en los autos con el defen-
 sor particular el igual m. indolente Juan Am^o.
 Demites sobre tidaxas, evacuando la vista, que por el
 provido de 18 del siguiente mes se le ha dado a su so-
 licitud, el expediente relativo a fin de solicitar de
 el curso que le correspondia con concepto a la transac-
 cion celebrada por las partes de que hizo mención en su
 anterior libelo, ante C. en la forma que mejor pro-
 ceda de dño dice: Que a fin de que tenga su debido
 efecto, y se cumpla lo estipulado en la preitada trans-
 sacion celebrada por las partes a 22 rta a 30, su-
 plica a C. el ministerio se sirva librar su comision de
 bastante la en dño necesaria al Ciudad^{no} Juez comi-
 sional del partido de Capriata, para q. bajo las for-
 malidades legales proceda a la verificacion de la
 primera memoria practicada el 18 de Octubre de
 1838 por el Ciudad^{no} Jose Tomas Canteros Juez
 comisionado y encargado en aquella epoca, por co-
 mision del Alcaide D. Juez ordin. de esta Capital,
 con tanto a 13 rta y 4 del expediente testimo-

niado en esta referencia; todo con concepto, y conformidad e
como si otro caso estipulado por las partes en la enunciada
transacción; y concluida dicha diligencia la devuelva á este
Tribunal, para lo que haya lugar. Es justicia que á nom-
bre de sus protestados solicite el Ministerio en la Adun-
cion á 27 de Enero de 1854 = Marcelino Acosta = Viva
la Republica del Paraguay! - Independencia ó Muerte!
Señor Juez Sr. D. Ciril = El Defensor legal expone en
proteccion al inmolente Alencio Pereira, en los autos con-
surtio Ramon Ant. Pereira sobre bienes, erucucando la
vista, que por el proceido de 18 el mes proximo pasado se
le ha dado á su solicitud el expediente á efecto de solici-
tar el juro que le correspondia á la causa, ante V. en la
mejor forma que á Dño proceda dice: que segun consta
el recurso coniente á f. 16 de este expediente se ha tram-
zado esta causa bajo las estipulaciones contenidas en él,
y se han ratificado las partes en dicha transaccion, segun
tambien consta en la diligencia de f. 17; y en atencion á
que los bienes litigiosos en que deben partirse en igualdad
su protestado y el adversario, se han puesto en deposito á
cargo de Sr. D. Juan Francisco Gomez vecino de Yataity se-
gun se acordó en las diligencias judiciales conientes de
desde f. 52 á 53 en los autos seguidos entre José Maria-
no Pereira, y Ramon Pereira: se hace necesario en la
presente circunstancia el que V. se sirva mandar, y
que el Relas depositario presente cuenta exacta de
los enmencados bienes en que se hizo cargo con res-
ponsabilidad legal; á cuyo efecto se le pararon al de-
positario los autos Relativos, como igualmente los q.
anteriormente se le pararon al Ministerio por el Jue-
gado Superior de apelaciones equivocadamente con
cientos ochenta y tres folios segun la diligencia de f. 20
de este expediente por ser en una misma coneanencia;

y fecho que sea se le pase vista al Ministerio, para el uso que al Dño y su protefido viere conuenir. Es Justicia of. solicita a nombre y su protefido en la Asuncion a 5^{ta} de Febrero de 1851 = Marcelino Acosta = ; Vira la Republica y el Paraguay! ; Independencia o Muerte! = Senor Juez y lo Civil = El Defensor Gual y pobres a nombre del indolente Jose Eusebio Perez vecino del Partido de San Antonio, ante V. en la forma of. y Dño mejor proceda dice: que en este Juzgado el cargo de V. debe obrar un expediente creado a solicitud del Representado sobre justificar el derecho de propiedad que le pertenece a un cuerpo de tierra, que le recargo por herencia y su padre Lorenzo Perez; y a fin de dar al V. el expediente el giro que le corresponda, suplico a V. el Ministerio, se sirva ordenar la busca de él, y encontrado que fuere se le pase en vista por el termino de ordenanza. Es Justicia que a nombre y su Representado solicita en la Asuncion a 3 de Marzo de 1851 = Marcelino Acosta = ; Vira la Republica y el Paraguay! ; Independencia o Muerte! = El Defensor Gual y pobres en Representacion de Anastasio Gonzalez, al concepto y asegurarme of. en un pleito que siguió sobre imputacion calumniosa con D. Juan Vicente Lagle y Rey, finada, ha sido ya protefido por su indolencia por el Ministerio y mi cargo, ante V. conforme a Dño Dijo: Que el Representado me ha imputado of. al Jugo coniene vindicarse y conceptos menos favorables a su Reputacion, que emberia la sentencia dada en el asunto; y a fin de examinar la verdad del caso y ver si tiene lugar la enunciada pretencion, suplico a V. se sirva mandar se busquen los referidos autos entre los papeles del cargo y este Juzgado y pasarmelos en vista p.^a el Jindical fin. Por tanto =

A. O. suplico se sirva haberme por presentado porrocear
y mandara como solicito, en la Aluncion à 31 de Enero
de 1851 = Marcelino Acosta = ; Viva la Republica
del Paraguay! ; Independencia ó Muerte! = Señor
Juez de lo Civil = El Defensor Gnal de pobres en pro-
teccion de la indolente Isabel Balanzuela, en los
autos con D. Juan Esteban Molina sobre alimentos
de sus tres hijos, ante V. conforme à dño dgo: Que
habiendose solicitado por mi anterior libelo prorro-
ga del termino probatorio hasta los ochenta dias de
la Ley, y que se me pase en vista el expediente p.^a im-
primir las probanzas q. fueren conducentes, al dño de
mi protesida: se sirvió V. deferir à favor de mi solici-
tado, relativa à la prorroga, en virtud de las causas
detalladas en mi citado libelo, pero sin hacerse mension
en la providencia judicial de V., sobre la vista del ex-
pediente solicitada por mi accesoriamente. En
cuya atencion, y en la q. que me es urgente tener
à la vista el referido expediente al indicado fin: Su-
plico à V. se sirva mandara se me pase por el termi-
no de ordenanza. Es justicia q. el Ministerio so-
licita à nombre de su representada. Aluncion Fe-
brero 8 de 1851 = Marcelino Acosta = ; Viva la Re-
publica del Paraguay! ; Independencia ó Muerte! =
Señor Juez de lo Civil = El Defensor Gnal de pobres
en proteccion de la indolente Isabel Balanzuela en
vto del termino probatorio à que se halla recibida la
causa sobre alimentos de tres hijos pupilos de esta con
D. Juan Esteban Molina, ante V. como mas haya
lugar en dño dgo: Que la justificacion de V. se hade
servir hacer comparecer ante si à D. Molina y q.
bajo la gravedad del juramento admetra categori-
camente con palabras de miedo, ó confies la posicio-
-

20
nes intrinsecas á sí y los autos y la materia sin permir-
tirse por título alguno la efusiva atribucion y imper-
tamente que les ha dispensado á dhas peticiones con lo q.
exajo soltrarse y la fuerza encabante y dhas peticiones
con lo que solo lograría sea temido por confeso segun el mi-
nuto de Ley pues por tal lo define esta á todo aquel
que se niega á responder á peticiones = Asi mismo se
señala á V. R. que en base el mismo juramento á dho
Atelina Responda categorica y determinadament^{te} cuenta con-
tidad ha recibido en su haber hereditario; cuyas diligencias
fechas se señalan á V. R. para que el expediente en vista para deducir
lo q. corresponde al dho dho protelido. Es justicia que pide
en la Atencion á 18 de Febrero de 1851 = Marcelino Acosta =
; Viva la Republica del Paraguay! ; Independencia ó Muerte!
= Señor Juez y lo Civil = El Defensor gual y pobre
en proteccion y al momento José Martin Campos, ante
V. R. como mas haya lugar en dho dho: Que la cuestion y mi
defendido con Francisco Eulario Doncel sobre Rejas y tierras,
se señalan á V. R. mandando q. siendo y las causas leas entendiera
y ella el Ciudad^{no} Juez Comis. gual y Paraguayan; en efecto
el 22 de Noviembre este Ciudad^{no} Juez Comis. se recibió
el expediente y la materia segun mi protelido me ase-
gura, quien asi mismo ha buelto buelto la proteccion
y mi ministerio con las quejas y q. en dha demanda
el memorado Juez Comis. del Paraguay le ha he-
cho sufrir 23 dias de prision, y sin determinarse aun
hasta la fecha. En cuya virtud suplico á V. R. se sirva
llamar el citado expediente y en Resultas que se me pa-
se en vista p.^a deducir lo q. corresponde al derecho y mi
protelido. Es justicia que pide en la Atencion á 26 de
Febrero de 1851 = Marcelino Acosta = ; Viva la Repu-
blica del Paraguay! ; Independencia ó Muerte! = Se-

marquez de lo Civil = El Defensor Gral de pobres en pro-
teccion de la inobstante D. Isabel Dalenzuela en la cau-
sa sobre alimentos de tres hijos pupilos contra D. Juan Es-
teban Molina, al traslado que se ha servido V. conexas
de la solicitud contraria q. pide se declare por fenecido
el termino legal de pruebas, ante V. mas sea en Dño
digo: Que segun el testimonio deducido en mi anterior
verbo, y consta en autos sobre igual peticion de renun-
ciante a los 30 primeros dias por que se recibio la
causa a prueba, escrito no se han llenado aun los 30
de la Ley, tanto mas cuanto ante V. tengo presentados
en verbo de posiciones q. son las pruebas de mi pro-
tefida. A demas el Ministerio de mi cargo sumam-
Recordado de autos, tiene q. consultarlos con sujetos
practicos, q. algunas veces por impedimentos legales,
no pueden despachar tan prontam. las consultas, y
estas morosidades involuntarias, seria una injusticia,
influyera en perjuicio de los inobstantes protefidos por
el Ministerio. En esta virtud suplico a V. se sirva
declarar no aun vencido el termino prorrogado, y que
se lleve a efecto la pendiente solicitud al Ministerio
para la solucion de las posiciones q. debe sobre el
contrario. Es justicia que pide en la Asuncion a
22 de Febrero de 1851 = Marcelino Acosta = Virrey de la
Republica del Paraguay. Independencia o Muerte =
El Defensor Gral de pobres a nombre de la inobstante
Juana Bautista Fernandez, erucando la rinta, que
por el provido de 27 de Enero pasado, se le ha dado de
las diligencias de reconocimiento de la faldra de la monta-
na citada en el documento de Plon, practicadas por
el Ciudad.º Juan Comis.º Gral de Capitanía Bartolomé
Azevedo, ante V. en la forma q. mejor proceda en
Dño dice: Que la protefida le ha informado, y asegu-

xado, que no obstante es que los ancianos con quienes se
 habia asociado el ciudadano Bartolome Alencas Juez
 Comin. aseguraron con este mismo, que donde se hallan ocu-
 rralmente los mofones prefijos es el mismo lugar q.
 citan los documentos de Blasos, montaña remate y enco-
 pasos a fuerza; pero q. hay otros ancianos, que tienen
 razon de saberlo por ser sus mismos convecinos, y han
 afirmado y afirman lo contrario con su mismo Juez
 territorial, que dice, lo es el Ciudad.^{no} Silvestre Mori-
 nigo. En chusa estencion y en la q. que las declaracio-
 nes de los Ancianos, con quienes se habia asociado
 de el Ciudad.^{no} Juez Comin. para el Reconocimiento de
 la localidad del terreno: no producen prueba suficien-
 te ni justificacion alguna la mas leve siquiera, por ra-
 zon de ser ellas sin la gravedad del fundamento necesario:
 Suplica el Ministerio a V. se sirva librar su comision
 al Ciudad.^{no} Silvestre Morinigo que es el Comin. de
 Cañada de Rosa propia vecindad de la protendida, pa-
 ra que se sirva hacia el mismo Reconocimiento solicitada
 en su libelo de 14 asociandose con los ancianos que
 la protendida presentare, o el mismo Juez eligiere, y
 que al efecto sean juramentados, y concluidos otros di-
 ligencias q. de resultas se le repita vista de ellas al mini-
 stero. Es justicia que implora a nombre de su repre-
 sentada. Asuncion Febrero 22 de 1851 = Marcelino
 Acosta = Viva la Republica del Paraguay! Independen-
 cia o Muerte! = Señor Juez D.º Ferril = El Defen-
 sor legal de pobres, a nombre del inmolente Eugenio
 Alienare, evacuando la vista que se me ha dado de
 la exposicion diligenciada a Lino Alienare, coniente
 a 15^{ta} del expediente, de que el inventario, y par-
 ticion extrajudicial que se habia practicado, y se le

//

exigida, se halla actualmente en poder del Ciudadano
Juez comisionado, digo en Paz de Santiago, y q. el
derecho es cumplir puntualmente lo q. se le ordenaba en
la orden de comparendo en este Juzgado, no le dio
tiempo el poder en a recoger y presentar a la dis-
posicion del O. Dho inventario, ante U. en la for-
ma que el Dño me ha proceda digo: Que la citada
exposicion del Sr. Lino Aliemare, es manifiesta-
mente dolosa, en atencion a que, cuando el ciu-
dadano Juez comis. del partido de Caaguazú, le no-
tificó la orden de comparendo glorada a U.: expuso
Lino Aliemare que no podia cumplir con el plazo que
expresa la orden, por estar el expediente de inventario
en las Atenciones, y que tenia que buscarlo, y que
habiend. en resultas pedido el plazo de dos dias para
ello, se lo dio el preesentado Ciudadano Juez comis.; pe-
ro esta vez, que el plazo pedido fue ficticio, e ilu-
sorio; atentando con este factuulento procedimiento
su poca subordinacion y respeto a las autoridades.
En cuya atencion Suplico a U. se sirva ordenar
al prenombrado Lino Aliemare que se halla en el
Hospital para q. dentro de quince dias exhiba en
este Juzgado el expediente de inventario, y partici-
base el correspondiente. Lo q. haya lugar en caso de su
omision. Es justicia, que pido a nombre de mi R-
presentado en la Atencion a 25 de Febrero de 1854.
Martín Acosta = Viva la Republica del Paraguay!
Independencia o Muerte! = Señor Juez de lo Ci-
vil = El Defensor Grial de pobres, a nombre de José
Luis Godoy en los autos con Manuel Zaragoza y
Fibuxcia Almada sobre tierras, ante U. confor-
me a Dño digo: Que esta causa se ha tramitado abo-
ra dos meses poco mas, o menos; y no ha tenido

defecto hasta el presente dha transacion; en cuya aten-
 cion suplico á V. se sirva pasarme en vista el expediente á
 fin de solicitar el efecto, ó curso q. le correspondan. Es sup-
 lica q. solicite á nombre de mi representado. *Atencion*
Marzo 2 de 1851 = Marcelino Cortes = ; Viva la Republica
el Paraguai. Independencia ó Muerte! = Señor Juez
el 10 de Abril = El Defensor Gaal y pobres, evacuando la vista
 que á mi solicitud, en nombre de Anacleto Gonzalez, se ha ser-
 vido pasarme este juzgado el expediente el pleito fenecido
 que siguió con el finado D. Juan Vicente Sagle Rey sobre
 imputacion de robo á una res vacuna; y cuyo expediente no
 existe mas que la sentencia definitiva de Segunda instancia,
 dada en 11 de Abril de 1842, por q. lo demandado, ó sus antecedentes
 habian sido destinados al importante objeto que expresa el
 provido de V. de 14 de Febrero pp. á L. rta. de 8, ante
 V. conforme á Dño Digo: Que dha sentencia absolvió al de-
 mandado del pago de cincuenta pesos á que lo habia conde-
 nado la de primera instancia, fundandose 1.º en que el ca-
 pataz y esclavo del demandado, nombrado Martin habia atri-
 buido dho robo al querellante á influjos de las noticias que le ha-
 bia comunicado Alonso Cardenas confirmadas por las impec-
 ciones oculares y cotas de identidad que habian hecho los vir-
 gentes Zeladones Bernardino Telaquez y Fermín Mera en
 la marca del cuero del buey carneado por Gonzalez, con las
 que temian los ganados del citado Sagle Rey; y no f. una
 intencion deparada en calumniar falsamente á Gonza-
 les. 2.º en que el citado Rey, despues de la muerte de su ca-
 pataz Martin no quiso continuar la demanda que este ha-
 bia puesto en el juzgado de los Arroyos contra Gonzalez, so-
 bre el robo de dho buey, q. solo lo sacrificó, compelido á los a-
 perecimientos con que estaba amenazado. 3.º en que el
 querellante Gonzalez no probó la justa adquisicion del buey
 en la disputa q. habia carneado, ó la compra que es el

habia hecho à Juan de la Cruz Alvaras vecino de Valle-
 pueu, segun su ultimo escrito, que se hallaba en contra-
 diccion con la primera noticia que habia divulgado de
 haber comprado dho buey à un vecino de la Villa de
 Rosario, como lo testificaron los expresados Bernardino
 Telasquez y Juan de Alvaras. Finalmente en que
 el querellante no se habia rindido en la nota que
 con Repeticion le puso la contra parte en sus escritos
 de apelacion y Replica, sobre el robo en otra ocasion
 de una bolsa de seda con dos pesos cinco reales y un
 collar de grano de oro = En consideracion à estas razo-
 nes, y à la de que al cabo de siete años, cuando los por-
 menores de la causa ya no existen: ha ocurrido dho
 Gonzalez pidiendome que promoviera Rejcion de la emm-
 ciada sentencia, con motivo segun me ha expuesto, de
 haber encontrado recientemente un testigo sabedor del
 soborno meditado por el difunto demandado, para
 ocultar que Gonzalez, al encontrar dha bolsa perdi-
 da de Josefa Quiarte, no la habia manifestado à
 nadie; por que Gonzalez asegura que en realidad encontró
 dha bolsa; pero que preguntó luego à Cosetano Ca-
 rabasal, sin era suya; lo q. tambien protesta probar.
 ofreciendo unicamente la declaracion del citado Ca-
 rabasal; y otras instancias en prueba en su favor
 respecto de lo pual de la causa de sobre el buey carneado,
 de quere que el Ministerio de mi cargo instruya
 nuevamente en su demanda de setecientos pesos
 contra los herederos del expresado Lagle Rey; p.
 todo lo cual creo deber separarme y me separo de
 la proteccion del emmicial. Anastasio Gonzalez, y
 Suplicando à V. en su razon se sirva hacerse en-
 tender en su misma persona, legendosele al efecto
 este escrito, y en quanto archivare el expediente o
 lo que V. mejor conceptuare de justicia. En

23
en sus terminos = A. O. suplico se sirva haber
por devuelto el expediente y declararme separado
de la proteccion del citado Gonzalez en este asunto
pues asi lo creo en justicia, en la Asuncion a
3 de Marzo de 1851 = Marcelino Acosta = ¡Viva
la Republica del Paraguay! ¡Independencia o Muerte! =
Señor Juez de lo Civil = El Defensor Gral. y Abogado en protec-
cion del imbrovto José Martin Ocampos en la cuestion de
este con Fr. Eulario Doncel ante V. como mas haya lu-
gar en dño digo: Que á mi anterior solicitud se que se sir-
viera V. declarar el expediente de la materia del Juzgado
del Ciudadano Juez Comis. Gral. de Paraguari, por los cau-
sales, y á los fines deducidos en dha. solicitud, se sirvió V.
promover su Decret. de 27 del proximo pasado Febrero vene-
gativa fundada en las muy justas, y legales razones de su
concecion, y ciertamente la falta de mi explicacion en
mi citada solicitud dió lugar al enunciado Decret.; mas
teniendo en consideracion que mi Ministerio esta en el
estricto deber de no mirar con indiferencia las que-
jas de los infelices que se acogen bajo su auspicio, y que
estas quejas el Ministerio debe p. toda via investigar de
su realidad ó falencia, á fin de que el Ministerio obran-
do en este modo evite tropescar en reclamaciones ligeras,
é injustas, si en su promocion resultaren figuradas
por los quejosos, y á la vez suplicar si fueren ciertas las
debidas reparaciones en justicia. En este caso se halla
hoy mi Ministerio en la causa del imbrovto José Mar-
tin Ocampos, que me intruye su queja de haber sido
arrestado segun dice (hablo con todo respeto) injusta-
mente por el Ciudadano Juez Comis. citad. de Para-
guari por el lapso de 23 dias. Esta queja no tiene de-
pendencia con la cantidad de la demanda, es asunto de

muy distintos el uno al otro, aunque procedente de
la citada demanda. Si mi defendido cometió algun
crimen que lo hubiere hecho acreedor a aquella pe-
na debe contar el expediente Klating; con su vista
el Ministerio vendrá en conocimiento de la justicia,
ó impertinencia de mi defendido, y el Ministerio se
obraría con arreglo á este conocimiento. Este es el fin
q. me propuse en mi anterior solicitud, y el que me
propongo en este: y mi peticion ante V. en llamar á
el Klating expediente, es por que el V. emitió el auto de
inhibicion citado en el numero precedido de denegacion.
Del Juzgado de V. salió el expediente, y ante V. tuvo
su curso primero. Lo he caído en este el tramite,
la escala, el medio es q. el Ministerio deba seguir
para llenar su mision en el presente caso á que so-
lo aspiero. Dopo estos principios reitero mi anterior
súplica, y nuevamente hago otra peticion. En
justicia q. pido en la Asuncion á 6 de Agosto
de 1851. Manuel Acosta = Virrey de la Republica del Pa-
raguay. Independencia ó Muerte! = Señor Jefe
de lo Civil = El Defensor Gral. es pobrae á nombre
del inculante Eusebio Buagos en los autos con Luis
Jose Gonzalez sobre tierras, eracionando la vista, que
se le ha dado en las diligencias practicadas á solici-
tudo del Ministerio, ante V. en la forma q. man-
doy a lugar en Dao dice: Que en atencion á q. el
testigo el faron es su protestado, declarante á 1852
esta averada no conozca al protestado Buagos no ob-
stante declarar que un sujeto rubio ya de edad
le llevo un borrador de un escrito de apelacion p.
ante el finalde Señor Dictador, y que este le dió
era thabafado otro borrador por el finalde José Gre-
gorio Perino, y que este tambien se lo dió sea

el asunto del borron en el escrito: por tanto, conviene al dño en el pro-
 ceso, y p.^a el descubrim.^{to} en la causa, el of. O. se sirva hacer
 comparecer otra vez al precitado testigo D. Agustín Scinere
 como igualmente al protestado Duago, y presentes ambos,
 interrogarle á aquel, bajo juramento si este (indicando-
 le por Duago) es el sujeto publico ya en edad, of. expresa en su
 citada declaracion de 1855 rta haberle Merad un borron en
 un escrito de apelacion p.^a ante el Señor Dictador finalde,
 y of. este le dijo era trabasado dho borron p.^a el finalde José
 Gregorio Portino, y of. tambien este le dijo. sea el asunto del
 borron en el escrito. ? Y concluya dha dilig.^a, que debería asen-
 tarse p.^a diligencia, se le repetirá rta en ella al Ministe-
 rio. Es justicia of. solicito á nombre en su Representado en
 la Asuncion á 6 de Mayo de 1854 = Marcelino Acona =
 Viva la Republica del Paraguay! Independencia ó Muerte!
 Señor Juez en lo Civil = El Defensor Gual de pobres, en pro-
 teccion de la inmatronte D.^a Isabel Bolenavuela sobre ali-
 mentos de tres hijos pupilos con D.ⁿ Juan Esteban Molina;
 ante O. como mas háysa lugar en Dño digo: Que dha cau-
 sa se recibio á prueba el 21 de noviembre ultimo la que
 fue prorrogada hasta los 30 de la Ley los of. hallandose
 vencido, suplico á O. se sirva mandara se haga la corres-
 pondiente publicacion de pruebas y agregadas á los autos
 of. con el expedientillo de posiciones obruestras parandose
 me en rta, los devuelva á O. á dho fin. Es justicia
 que pido en la Asuncion á 15 de Mayo de 1854 = Mar-
 celino Acona = Viva la Republica del Paraguay! In-
 dependencia ó Muerte! = El Def. Señor Juez en lo
 Civil = El Defensor Gual de pobres á nombre en in-
 matronte Eusebio Perea, á la rta of. por el proceido de
 H del siguiente mes se me ha parado el expediente, an-
 O. en la forma que mejor proceda en Dño digo: Que no

Siendome posible poner en cumplim^{to} lo ordenado en
auto de 27 de Julio ultimo con^{ta} a 147, referente
al de 14 de Junio de 1849 Registrado a 143, dicta-
do p. el Juzgado de lo Civil a consecuencia de la
solicitud del ministerio con^{ta} a 143, fundada en
el mérito de minimizar los documentos testimonio-
ses, q. corren desde 1^a hasta 24, como igualm^{te} en
el de las diligencias corrientes desde 142 a 143, sobre
el origen o procedencia del cuerpo de tierras, q. mi
Representado posee corporalmente en propiedad en el
partido de la Frontera: intento elevar este asunto
al conocimiento del Exmo Señor Presidente de
la República a fin de que S. E. en vista de todo
el expediente relativo, se sirva declarar lo que en
justicia estimare por conveniente; en cuya aten-
ción suplico a V. se sirva mandar, seme desuelva el ex-
pediente en el estado en que se halla al indicado
fin. Es justicia q. solicite a nombre de mi Representa-
do. A funcion de Mayo 19 de 1851 = Al excelmo
Acorta = Viva la República del Paraguay!; Indepen-
dencia o Muerte! = Señor Juez de lo Civil = El Defen-
sor q. tal y p. en protección del indumento Alencio Pe-
reña en los autos con su tío Ramon Ant. Pereña y
sobre bienes exacuando el traslado q. por el procebo de
D. el rigiente se me ha pasado de la solicitud de D.
Jacoba Oscariz comente el depositario D. Juan Fran-
cisco Gomez, ante V. en la forma que mejor proceda de D.
digo: Que en atención a que la presente causa se halla
tramitada y notificada p. ambos partes contendientes, es
necesario el caso oportuno, en que V. se sirva mandar,
que la Relata D. Jacoba Oscariz haga entrega de los
intereses que se hallan a su cargo a los tramitantes,
con concepto a las estipulaciones contenidas en la

¡Viva la Republica del Paraguay!
 ¡Independencia ó Muerte!

Trinidad Enero 13 de 1850: año 41 de la Libertad
 40 del reconocimiento explicito de la Independencia
 por el Gobierno de Buenos Ayres y 23 de la Inda
 pendencia nacional

Doy cuenta a V.S. como en este Juzga
 do de Paz de mi cargo, no ha ocurrido
 ningun asunto que consiliar, ni causa
 leve criminal que sentenciar, en el ul
 timo trimestre que ha corrido, de prin
 cipios de Octubre hasta fines de Dici
 ombre ultimos. Lo que participo a
 V.S. en cumplimiento del deber que
 me impone la Ley.

Dios guarde

enunciada en la anterior de 16; supliendose V. mandada, siendo
 necesario, q. D. Juan Francisco Gomez notifique formalm-
 te la solicitud o pedimento en su comorte. D. Jacoba Orcaiz, p.
 medio de una comision que V. se servira librar al efecto. En
 justicia que a nombre de mi protestado implore en la Audiencia
 a 23 de Mayo de 1851 = Marcelino Acosta = Virra la Republi-
 ca y el Paraguai. Independencia o Muerte! = Senor Suarez
 y lo Civil = El Defensor Grial y esclavos, en Representacion
 del pardo Anandico que lo fue de D. Floralia Valle recien y
 Luquis, ante V. en la forma q. haya lugar en Dho. Digo: Que
 segun me intruxo mi Representado, la Referida su ama ha
 fallecido el dia cinco de este mes en su Residencia en el barrio de
 San Roque de esta Capital sin dejar herederos forzosos ni man
 declaracion en su postrimera voluntad que la es eximia y
 esclavitud y se redunda a Dho. siervo, la cual p. la premu-
 ra en que se hallaba p. causa de su grave enfermedad, y de
 escases y arbitrios p. otras formalidades, lo manifestó so-
 lamente al Prebitero Ciudadano Juan Silvestre Rubio cura
 de Dha. Parroquia de S. Roque le prestó los auxilios espiri-
 tuales en aquella hora, y el D. Agustín Canete recien y
 Dho. distrito de S. Roque; pues como p. hizo rogara a D.
 Juan Legal para q. tambien oyera aquella su ultima dis-
 posicion; este no concurre p. impedim. q. dho. tenia a la
 sazón; y conminandome acreditar en forma lo que deso
 espuesto; suplico a V. se sirva, con citacion de D. Agustín
 Gomez como de Dha. difunta y de los q. el nombre en
 el act. de la notificacion como sus coherederos en los bienes de
 la propia D. Floralia, recibida declaracion suada en el Ple-
 tido Canete y el expresidente Legal por el tenor del Inter-
 rogatorio siguiente = Diga el conocimiento de los repre-
 sentados Conyugales de Dha. difunta; y de mi protestado; y
 si no estan comprendidos con ellos en las generales de la
 Ley = Diga D. Agustín Canete si es cierto q. ha sido

de boca de la Referida Linada la expresion de su delirada e
voluntad, de que por su muerte quede libre de toda esclari-
tud y seridumbre el citad. Anautacio; declarandolo
asi en voces claras e inteligibles, hallandose en cama de la
grave enfermedad de q. fallecio el mismo dia, pero en su
entero y sano juicio y acueño natural; añadiendo la
matrimontente de que lo hacia reconocida en el ama, buena
voluntad y comedimento con q. siempre la habia servido su
citad. Herman = Diga el mismo, si fue llamado y rogado por
parte de dha difunta para oír y presenciar aquella deter-
minacion, y quienes otros se hallaron presentes en dho caso,
o si sabe que aunque fueron llamados no concurren =
Diga el expresado D. Fran. Legal, si es cierto q. hallandose
la citada D. Rosalia Valle ya proxima a la muerte,
le mandó suplicar para que oír y presenciar a casa de la paciente
a oír su ultima disposicion; y el declarante se excusó, por
motivos q. se lo impidieron = En cuyos terminos vacua-
das las declaraciones que pide, suplico igualmente a V. se
sira de a me rita de lo obrado para lo que al derecho de
mi protesis conenga; en inteligencia de que tengo en
presencia igual solicitud ante S. S. L. p. la declara-
cion por informe del expresado ciudadano cura de San
Roque. Por tanto = A. V. suplico se sira haberme p.
presentado, proveer y mandar como solicito en justicia
a nombre de mi dho protesis. Anuncion Mayo 27 de
1851 = Marcelina Acosta = Viva la Republica del Pa-
raguay! Independencia o Muerte!

De menores en el mismo
Jurado =

¡Viva la Republica del Paraguay! Independencia o
Muerte! = Señor Juan de No. Civil = El Defensor Gral

y menores en Representacion y la pubera Juana Bautis-
 ta hija legitima y los finados Pedro José Polon, y Maria
 Marcelina Moreno, erucando la renta q. por el padre y
 y el difunto Enano se le ha pasado el libelo parental p.
 el abacea testamentario D. Luciano Ant. Diaz Moreno, y
 acompañando el testamento otorgado por su comorte, digo
 causante, por el q. viene solicitando la practica de las di-
 ligencias de inventario, taracion y particion extrajudicial-
 mente de todos los bienes mortuorios de su causante D. Vicen-
 te Ant. Diaz Moreno, ante V. en la forma que mejor proceda
 y Dño dice: Que el Ministerio q. tal conviene por su parte
 y q. V. se sirva desahar a la solicitud en el caso abraza con
 calidad de q. su Representada, nombre a su satisfaccion an-
 te el Ciudad. juez territorial, a quien se librara la comi-
 sion necesaria al efecto, un curador de conocida praxidad, e
 idoneidad, que la Represente y cumpla en las enunciadas dili-
 gencias solicitadas, y en Resultos de obrer o presenten el abra-
 cea lo obrado en este Juzgado, para lo que haya lugar; p.
 ser asi y hacerse en justicia. Asuncion Enero 11. de
 1854 = Marcelina Acosta = Viva la Republica del Paraguay
 y Independencia o Muerte! = Señora juez de lo Civil = El
 Defensor q. tal y menores en Representacion de los hijos me-
 nores de José Ramon Rodriguez a la renta q. se ha servido
 V. conforme a la solicitud y exhibicion de la renta Trini-
 dad Acosta, ante V. conforme a Dño dice: Que atendido el
 caso rollo y era finca de la testamentaria, podria V. sien-
 do servido disponer su renta sin otras formalidades que de-
 manden gastos escusables en el caso de no tener la testamen-
 taria mas bienes q. era cauita y p. segun lo afirma la
 ginda; pero como esta es un trámite preciso e inventa-
 rio cuando falleció su marido, y si se esperare igual omi-
 sion en la administracion de los bienes de los menores, y
 lo q. parece que la renta de la casa se entienda con

22
entidad de of. quede por cuenta el haber de los menores el
Valor de litio que propone esclua en la intentada ren-
ta, y el Valor que les corresponda se deposite en una per-
sona abonada para ^{que} les suministre lo necesario a sus
alimentos hasta concluir la cantidad depositada, puer-
to que por su contedad no podria producir renta en al-
gun momento. En inteligencia de que el valor de esas
enajenaciones mencionadas en la diligencia anterior, de-
be reputarse como Capital de Rodriguez, pues segun
esas informas, fueron introducidas por el al matri-
monio, y por lo mismo no deben estimarse como ganan-
ciales. Por tanto = A. U. suplico se sirva haberme por era-
cuado la renta, proveer y mandar como solicito en justi-
cia. Asuncion Setiembre 11 de 1851 = Marcelino Acosta =
Viva la Republica del Paraguay! Independencia o Muerte! =
Señor Juez de lo Civil = El Defensor Jral de menores en Repre-
sentacion de la pupila Maria Antonia Palacios a la renta
que se ha servido U. conarame en las diligencias de inventa-
rio tasacion y particion practicadas extrajudicialmente
en los bienes fincados por fallecimto intestado de D. Sebas-
tian Palacios y D. Maria Serapia Ruiz entre sus legiti-
mos herederos, y en virtud del permiso otorgado al efecto
por U., ante U. conforme a lo dicho: Que habiendo exa-
minado dichas diligencias con la debida escrupulosidad, tan
valoro correctas y bien formadas sin perjuicio alguno a la
citada pupila; por lo que desde luego conrriendo con ellas
bajo la calidad de las impremediable ratificacion de to-
dos los comaricipes en la forma que se sirviere U. e
mandar, y en la fianza legal con of. el tutor o curador
de dicha menor, deba garantizar la seguridad de los bienes
de esta p. su integra conservacion. Es justicia que
pido a nombre de mi Representada en la Asuncion a
5, de Marzo de 1851 = Marcelino Acosta = Viva la

República del Paraguay. Independencia o Atuerite =
 Señor Juez Sr. D. Ciril = El Defensor Gual es menores en
 Representacion de los puberos D. Jose Pablo, D. Ataxia Sa-
 guamina y D. Josefa Colman, hijos y herederos legitimos
 de los finados D. Domingo Esteban Colman y D. Petro-
 na Palla Carañan eracuando la ruta, que por el prorei-
 do de lo del pidiendo me se me ha pasado en la solici-
 tuda de D. Martin Jose Colman, y D. Rafael Ant.º
 Colman ambos en propia Representacion, y en la de su her-
 mano D. Antonio Jose Colman todos hermanos, y cohe-
 rederos de los puberos mis Representados, ante V. en la
 forma que mejor proceda a Dno. vido: Fue en atencion
 a aquellos parentantes exponer hallarse en la precicion
 de vender la porcion de tierras de pastos q. les toco a cada
 uno de los tres en porcion, que con sus otros hermanos ce-
 lebraron: que la tierra de la pretema renta, cuada en
 el lugar, que en otras particiones se les adjudico a sus
 hermanos puberos mis Representados, a quienes dicen, se
 resulta mas utilidad quedarse en retorno con la de sus
 adjudicaciones, en razon de que hanitan en casa del
 primer Remanente, que es curada de ellos, mante-
 niendo en comunion todas sus comodidades y chacarerias,
 sin tener en la tierra de su pertenencia ninguna clase
 de establecim.º: creo ser de mi deber, no oventir al
 cambio, o trueque de los terrenos para la venta que
 pretenden, sin que proxiom.º se justifique por los pre-
 sentantes la utilidad, o renta q. exponen. Resulta les
 a los puberos, por las razones esplanadas en su libelo,
 en que igualm.º protestan, y ofrecen informacion for-
 mal de los vecinos idoneos sobre la verandad de su
 aserto. En este concepto suplico a V. se sirva dictar en
 el caso la providencia que en justicia correspondia;

pues yo no opongo á la solicitud de los representantes
en cuanto sea rendida su exposición clara á
la utilidad, y ventaja, que aseguran resultar
á mis representantes. Al cambio de los terrenos, para
la enunciativa renta que pretenden. Es justicia q.
pido á nombre de mis representantes. A la uncion de
Amaro 14 de 1851 = Marcelino Acosta = ; Viva la
Republica del Paraguay! ; Independencia ó Muerte!
Señor Juez de lo Civil = El Defensor Jral de
menores en representacion de Dolmencia Ant. Cen-
turion y Lorenzo de la Paz Centurion, hijos legiti-
mos de la finada viuda Maria Teodora Pofsi, ha-
bidos en su segundo matrimonio, evacuando la renta q.
se ha servido V. conserme de las diligencias de inven-
torio, tasacion y entrega de los bienes quedados p.
muerte de la citada viuda Maria Teodora Pofsi, he-
chas extrajudicialm^{te} entre sus legitimos hijos, in-
cluse los menores mis representantes, ante V. como
mas haya lugar en D^{to} digo: Que habiendo exami-
nado con detenida atencion las enunciativas dilig.
no he encontrado en ellas cosa q. no sea digna de
la aprobacion judicial. En esta virtud, y en la de
q. consta que el padre legitimo de mis representantes
se ha hecho cargo de los bienes de estos en calidad de
curador nombrado por la misma pubera mi repre-
sentada, y tutor del pupilo p. el ciudadano Juez
Respetable, suplico á V. se viva dicecimale el cargo
de tal, previa la fianza legal con q. el tutor ó cu-
rador de otros menores deba garantizar la seguri-
dad de los bienes de estos para su integra comen-
tacion. Esto es en justicia y lo pide el Ministerio
Jral de menores en la A. uncion á 26 de Abril
de 1851 = Marcelino Acosta = ; Viva la Republi-

ca del Paraguay! Independencia ó Muerte! = Señor
 Juez de lo Civil = El Defensor Gual y menores en Repre-
 sentacion de la pubera D.^a Juana Bautista Polon, á la
 vista q.^d se ha servido V. concurramos á las diligencias e inven-
 tario, tasacion y particion practicadas extrajudicialm-
 te á los bienes fincados por fallecimiento de D. Vicente An-
 tonio Diaz Moreno entre sus legitimos herederos, y en vir-
 tud del permiso otorgado al efecto por este juzgado, ante
 V. conforme á D.^o Diego: que habiendo examinado dichas
 diligencias con la debida escrupulosidad, las valoro correctas
 y bien formadas sin perjuicio alguno á la citada pubera mi-
 representada; por lo q.^d desde luego comencando con ellas bajo
 la calidad de la indispensable notificacion á todos los com-
 participes en la forma que seuviere V. mandar, y
 en la fianza legal con q.^d el tutor ó curador de dicha me-
 nor deba garantir la seguridad de los bienes en esta para
 su inmediata conservacion. Es justicia q.^d pido en nombre
 de mi Representada en las Américas á 3 de Mayo de 1854 =
 Manuel Acosta = Viva la Republica del Paraguay! =
 Independencia ó Muerte! = Señor Juez de lo Civil =
 El Defensor Gual y menores en Representacion de José
 Gregorio, Juan Esteban, José Domingo, Francisco, Do-
 minga y las hijas, y José Hipólito Pacheco hijos de
 menor edad del finado Juan de la Cruz Pacheco, y su
 conorte supedita Juana Angela Galiano, eracuando
 la vista que por el presente se ha servido se
 le ha pasado á las diligencias y particion extrajudicial
 y examinable á los bienes matucarios entre sus Repre-
 sentados, como igualm- te á las cuotas entregadas á los
 hijos mayores á saber venancio, Mateo, y Andres y
 Pacheco hermanos de los mismos Representados, ante
 V. en la forma q.^d mejor proceda á D.^o Diego: Que el
 Administrador no tiene que hacer la mas minima objec-

à las enunciadas diligencias en razón de haberse prac-
ticado ellas en conformidad de lo dispuesto en el auto
de 12 de Agosto de 1850, referido à la Rta; en
atención se ha de servir V. aprobarlas, hallandolas
arregladas à Dios y en su consecuencia, mandara se
leve el expediente en comision al Ciudadano Juez
territorial de su residencia, para que bajo las forma-
lidades legales nombre à los Representados un tutor,
q. se haga cargo de los bienes pertenecientes à ellos,
precediendo al efecto la dacion de un fiador lego Ma-
no, y abonado y en virtud de dicho nombramiento proci-
dial en la forma ordinaria. Tal efecto = A. D.
pública, que habiendo por evacuada la vista se in-
tra pteer, y mandara según fuera solicitado en ju-
ridica. Anuncion Agosto 3 de 1854 = Marcelino de
Acosta = ¡ Viva la Republica del Paraguay! ¡ Independen-
cia o Muerte! = Simon Juez de lo civil = El Defensor
Gral. y menores en Representacion de Natividad del Con-
men, Ramon Silveira, Cariana Anuncion, y Draulio
Decoud, hijos de menor edad del finado D. José Decoud, y
su viuda D.ª Agueda Machain, evacuando la vista q.
se me ha dado de las diligencias y manifestacion y en-
trega hecha p. la Plata viuda al depositario D.
Apolinario Chirife de las pertenencias de la testamenta-
ria de su finado preitado marido D. José Decoud, an-
te V. en la forma que me he pasado en D. D. D. que
conviene al D. D. D. Representados el q. V. se sirva ha-
cer comparecer à la viuda viuda D.ª Agueda Machain
y bajo el juramento declarare al tenor de las intergoadicio-
nes siguientes, con la protesta de estar solo à lo favorable
de su declaracion, y comencarle en su negotio = Pri-
meram. Diga y declare si todas las cosas, y bie-
nes contenidos en las cuatro hipotecas de mis Representa-

todos convenientes á f. 4. q. en el caso se le ponoran presentes,
 y se le leeran ordinalmente partida por partida, se hallan
 actualmente en su poder, y si dice que si, los manifiestaria,
 y se haria entrega de todos ellos al depositario, á excepcion
 de algunas alhajas, q. crea D. necessitaria indispensable-
 mente la dueña ó dueño p. su uso necesario = Diga y
 declare: si las des cadenas de oro contenidas en la diligencia
 de manifestacion, y entrega con. á f. 29 q. hizo en las
 pertenencias de la testamentaria de su finado marido, y
 son de su esclusiva propiedad, y si dice q. si, diga por q. no
 se hallan contenidos en su fidejuela en primera luda, y en se-
 gunda luda, por q. no hizo manifestacion de ellas, cuando
 se practicó el inventario de todos los bienes, q. corre desde
 f. 19 hasta 11 del expediente. ? = Diga: por que en esta dha
 manifestacion se hizo de bienes, y no incluye el
 sitio bacio con el frente á la calle de Obra, cuando este di-
 cho sitio se ha adjudicado, y se halla contenido en la fideju-
 la de mi Representada menor Carriana Decoud, intentando
 sin duda cubrir su peculiar deuda con los bienes de mi
 Representada menor debiendo ellos considerarse como sa-
 gradados, y estar reservados siempre hasta que lleguen sus
 dueños á mayor edad ? = Diga: como no ha manifestado
 su esclava Petrona contenida en su fidejuela y si dice, y
 que la vendió, diga á quien dando razon circunstancia-
 da satisfactoria de ella = Y conclusas dhas diligencias
 se ha de servir D. Repetirme vista de ellas, para el
 uso que crea convenir al Dño de mi representada. =
 Es Justicia, q. pide en la Adjudacion á 6 de Mayo de
 1854 = Otro si en igual forma digo: Que en virtud
 de la diligencia se ha de servir D. mandando q. el De-
 positario exhiba en este juzgado el documento Relati-
 vo á la deuda de los cientos pesos que la citada viuda
 le hizo traspasso, y agregado q. sea al expediente, se

me pare tod. en vista. Pido justicia ut supra = Marcelino Acosta = ; Viva la Republica del Paraguay! ; Independencia o Muerte! = Señor Juez de lo Civil = El Defensor Jral. y menores en los autos y testamentaria de los bienes de D. José Sufriano Orella a la vista que se ha servido V. conforme a la instancia y promovida por D. José Castellado padre y la menor heredera Doña Eloira, pretendiendo la tutela en esta qf. obtiene actualmente D.^a Maria Bernarda Notario y abuela y otra menor, ante V. conforme a Dño digo: Que no se encuentran en autos prueba alguna de las Reciprocas acusaciones y la mala aseracion al padre e inhabilitacion a la abuela para el ejercicio de la tutela, pero como esta ultima se halla actualm^{te} en el goze de ese Dño, y la demora hasta la decision de la instancia y puede causar grave perjuicio a los intereses en mi R. presentada si es cierta la acusacion a la tenebrera, suplico a V. se sirva ordenar que esta de las garantias que la Ley ordena para seguridad de esos intereses, y sin perjuicio del Dño qf. en el caso compete al padre y la menor, el cual remitirán a la instancia que ha promovido. Por tanto = A V. suplico qf. habiendome por presentado se sirva haber por otorgado el traslado conferido, y provea como solicito en la A. Suncion de 17 de Mayo de 1851 = Marcelino Acosta = ; Viva la Republica del Paraguay! ; Independencia o Muerte! = Señor Juez de lo Civil = El Defensor Jral. y menores en Representacion de los en esta clase hijos del finado D. José Baltazar Orue y su esposa superviviente D.^a Doña Gill, al traslado que este sugado se ha servido conforme a la solicitud de José Nicodemo Barrios como marido y Persona Orue una y sus herederos y otros finados solicitando inventario y particion de los bienes

mentarios de este, bajo la expresion de que sin embar-
 go el transcurso de mas de siete años del fallecim-
 to del expresado. Que no se han practicado todavia otras
 diligencias; y en vista tambien de la precedente contesta-
 cion de la referida rinda, ante V. conforme a Dño digo:
 Que conviene no diferir las enunciadas diligencias a
 fin de que conte como debe la porcion hereditaria que
 a cada uno de sus Representados correspondan, p.^a adecu-
 ar y administrar sus intereses con el dueño y eme-
 no corrientes. Si como dice la Sra. rinda los bienes
 fueren de poco monto, parece es de accederse a su preten-
 sion de que se practiquen el inventario y particion es-
 trajudicialm^{te} a fin de evitar gastos a los menores;
 pero como sobre este punto no habla su señoría Donnio,
 sera muy del caso que V. explore previamente su volun-
 tad al respecto mediante exposicion apud. acta, por q.
 por otro lado es de tenerse presente la poca actividad de
 otra rinda en no haber solicitado con oportunidad las enun-
 ciadas diligencias; y en consecuencia suplico a V. se sir-
 va otorgar la practica del inventario y particion so-
 licitada; precediendo el nombramiento judicial en cual-
 quier caso de curadores ad litem q.^a Representen a los
 expresados menores. Por tanto = A V. suplico se sirva ha-
 ber p.^a evacuado el traslado, provea y mandara como
 solicito en justicia. Asuncion Mayo 24 de 1854 = Max-
 celino Acosta = Viva la Republica del Paraguay. In-
 dependencia o Muerte! = Señor Juez de lo Civil = El
 Defensor Jral de menores en Representac.ⁿ de los puberos
 Maria del Carmen y Francisca del Rosario hijos
 legitimas del finado D. Miguel Gregorio Flecha, y
 ante V. enroscando el traslado q.^a por el proreido de
 31 de Mayo ultimo se me ha pasado en claro el al-

bacea D. Ramon Chaparro en que viene solicitando
inventario, tasacion, y reparto extrajudicial y herma-
nable entre los siete hijos legitimos y otros finado
incluya los dos expresados mi Representar, en la for-
ma que mejor proceda y haya lugar en Dho Digo: =
Que p. mi parte conengo el que desde luego se de-
fiera a la solicitud del Abacea bajo las cali-
dades en el expresado. Y para ello = A. D. Suplico
que habiendo p. evacuar el traslado pendiente, se
vaya proceer y mandar segun mere solicitado en
Justicia q. pide a nombre de mi Representar en
la Aluncion a 24 de Junio de 1854 = Marcelino
Acosta = Viva la Republica del Paraguay! = Indepen-
dencia o Muerte! = Señor Jefe de lo Civil = El
Defensor Gnal de menores en los autos de testamen-
taria de D. Jose Simplicio Orrella al traslado q. se ha
servido D. conforme a la propuesta q. hace D.
Bernarda Notario p. la que ofrece a D. Onofre Ore-
lla de fiador p. los bienes que ha recibido en quoa-
da a su nieta menor D. Eloiza Orrellado, asegu-
rando ser conocido abono el fiador propuesto, =
ante D. conforme a Dho Digo: Que el Ministerio
no encuentra inconveniente en aceptar la propues-
ta relatada, por lo que suplica a D. que, siendo
servido, se vaya admitir la librando la comunion
q. se pide para que, siendo el fiador ofrecido
las calidades que se expresan, pueda procederse a
otorgar las escrituras correspondientes con las for-
malidades debidas - Por tanto = A. D. Suplico que
habiendome por presentado, se vaya haber por
evacuar el traslado conferido y proceer como so-
licito en la Aluncion a 10 de Junio de 1854 =
Marcelino Acosta = Viva la Republica del

Paraguay! Independencia o Muerte! = Señora Juera
 de lo Erril = El Defensor Gual de menores, en Representacion
 de exatitud del Coamen, Plomon Alvaro, Ca-
 riana Anuncion y Braulio Secord, hijos menores del fi-
 nal D. José Secord y su viuda D. Agueda Astecharin,
 á la vista que se me ha conferido de las diligencias de
 posiciones de la viuda practicadas á solicitud mia, am-
 re D. en la forma que mejor proceda en Dño digo: Que
 por las diligencias referidas se portentiza la irregular
 y reprobada conducta de la viuda, q. sin el menor Res-
 peto, temor, ni escrupulo, ha perjurado haciendose por
 consecuencia acreedora á la pena prescrita por la Ley
 para tales casos = La falcedad con que escribió la
 otra viuda en orden á la cadena de oro y perlas y joyas
 y demas contenidas en la diligencia de manifestacion de
 § 2º que dice, á § 3º ser de su exclusiva pertenencia, § 4º
 y recomendada por que no se incluyeron en su hipoteca
 á § 1º, ni tampoco ha manifestado tal circunstancia en
 el inventario de los bienes de § 2º á 11º satisfiendose con
 notables irrexaciones y tan palpables impertinencias
 é implicancias, que justifican con la mayor eviden-
 cia su procedimiento, incurriendo p. Reiteradas veces
 en manifestar perjurios; siendo indudable, que las
 cadenas de § 2ª rta, son las mismas contenidas en la
 hipoteca de Exatitud mi Representada, constantes á
 § 1º, y que es de este mismo caracter sus demas de-
 claraciones oerturas = Es nada menos escandalosa
 la creacion de la propia viuda, en cuanto la soluc.
 hecha sobre el numerario de § 2ª rta, que dice "mad-
 " rextidam - se expresó como tal existente, pues que la
 " cantidad expresada se halla aun en poder de D. Pedro
 " Dolanco Secord, á consecuencia de haber comprado

" a su final, expone una tienda en no sabe que com-
" rido y no habia aquel entredicho sino la mitad de
" su valor, cuando el partido ageno es otro, y siguen
" de se nada mas que por la minuta de los efectos de
" otra tienda, las cantidades asentó en el inventa-
" rio e hisuela, como existente, De esta circunstan-
" cia, se deduce la culpabilidad de la propia tienda
" que se desentendió de poner en cobro esa suma, y
" darle giro virtuable a refugio de sus Representados
" menores, con la seguridad que compete a los intere-
" ces pupilares = Las alhajas mencionadas en el art.
" que se hallan empeñadas en poder de Rafael Cabre-
" ra, asi como las otras sacadas virtutadamente por
" Laureano Decoud, que se son empeñadas en poder
" de Gregorio Decoud, deson rex, la conducta indolen-
" te y dissipada de la tienda que cree excusarse su-
" poniendo sospechas y artuicias ineficaces para su jus-
" tificacion, debiendo recobrase las alhajas y poner-
" las en poder del Depositario D. Apolinario Chirife,
" asi como tambien la cantidad de 200 p. en el docu-
" mento simple en el art. 35 para que se pongan en giro
" seguro con la suma del dinero resto de la tienda
" mencionada en el parrafo anterior = La renta de
" Uclara Petrona en el art. 37, en la espuesta circun-
" stancia y promulga al caso de la tienda, es de re-
" putarse nula, dolosa y arbitraria, como es singu-
" lar, atento al merito de los autos; y donde a
" impulso de la razon y justicia, la compradora D.
" Magdalena Machain debe exhibir el documento
" respectivo de renta y compra de otra uclara, y
" adregar en autos para los fines consiguientes =
" Nada es mas obvio en Dño que la Restitucion de
" intereses pupilares, ante omnia; pues en el pre-

sente caso, se ven en su totalidad los intereses de mis Representados menores, dilapidados en varios poderes, à causa de la irregular conducta aprobada en la propia junta, madre inconsiderada de otros menores, que les es propender al menoscabo de los bienes de sus hijos, y bien de estos, ha entrado à despojarlos en fuego prohibido en naipes, así como à darles à sus otros hijos lección venenosa, y mal ejemplo con su conducta aprobada, perniciosa é inhumana. En merito de cuanta deso advicid en el expediente, y en la que esta conducta tanto por la misma junta, cuanto por sus hijos menores mis Representados es omnimodamente perniciosa, escandalosa, y sumible por el texto de la Ley, para escarmiento y satisfacción de la justicia y de la vindicta pública, suplico à la integridad judicial de V. se me mande que la junta D. Agustina Atchaim responda el numerario y demás bienes contenidos en los cuatro libellos de sus hijos menores mis Representados, según tengo pedido en mi precedente escrito de 18, y que mere à puxo y debida efecto su compromiso de 22, y ordenar previamente el remedio que correspondiere en cuanta à esos procedimientos perniciosos, y de mis Representados menores se pongan à la educación y dominio de alguna persona pariente, capaz de instruirlos en las máximas de la doctrina cristiana y buena moral; porque si viven con la madre, muy pronto se pervertirán. Es justicia que pide é implora el Ministerio à nombre de sus Representados menores, en la Aluncion Junis 17 de 1851 = Atacelino Acosta = Vira, digo Otaon con igual solemnidad digo: Que Respecto à que mi Representada Coniana desde su edad lactancia se le habia entregado al Ciudadano Cipriano Pelaez, en cuyo poder existe, y considerando que ante la educación debidamente, se hade servir V. el no ha-

cer posesion de la posesion de ella a otro dominio, y q. por
manera de si q. por si pueda manosearse. Visto Ju-
ricia como en lo p. de supra = Marcelino Acosta = ; vi-
ta la Republica del Paraguay. Independencia o Auer-
te. = Señor Juez de lo Civil = El Defensor g. de
menores, ante V. en la via que me se le ha en dho,
dijo: Que me ha sido dirigida la carta de V. de el dho
proximo pasado q. en dos fejas con la debida solemnidad
presente; y en merito de su tenor q. supongo cierto, puen-
to que el que la suscribe, nombrandose Pedro José Pe-
catde asegura q. hacen como cinco años que ha sido
nombrado por disposicion de este Juzgado Curador de los
menores José Pablo, Francisco de Paula y José Vicente
hijos naturales de la finada Maria Anatalia Freytes,
y que quiere ser exonerado, por la incompatibilidad
de su empleo de maestro de niños con la impecion in-
mediata de los intereses rurales de otros menores, y de-
mos q. en dha carta expresa; se replica q. se haga for-
mado expediente sobre el enunciado asunto; y en su razon
suplico a V. se sirva mandar la busca de los Rescriptos
dichos, y pasarmelos en vista para deducir lo q. corres-
ponda en el caso. Por tanto = A V. suplico se sirva haber-
me por presentado con dha carta, proceer y mandar co-
mo solicito en la Asuncion a B de Junio de 1851 =
Marcelino Acosta = Vira la Republica del Paraguay.
Independencia o Auer-
te. = Señor Juez de lo Civil =
El Defensor g. de menores en Representacion de los pube-
ros D. Lorenzo, D. Guillermo, D. Eliciano, D. Blas José y
D. Jacinto Rojas Aranda hijos legitimos del finado D.
D. Vicente Rojas Aranda y de su Superviviente esposa D.
Maria del Pilar Rojas, en el expediente de inventario
y particiones de los bienes mortuorios del D. Vicente,
ante V. conforme a dho dijo: Que sin que sea visto

oponerme de modo alguno á los convenios amistosos que
 han celebrado con laudable armonia la Sra viuda y he-
 rederos el finado Pofar, el Ministerio cree de necesi-
 dad 1.º que se describa y tase la casa y la testamentaria
 que no se incluyó en el inventario por el convenio diligen-
 ciado á f.º especificandose su valor q.º debe saberse sin
 perjuicio de la promision y mo comun q.º se acordó.
 Respecto á dha finca. 2.º Que se agregue y conte en au-
 to una hipoteca que acredita el haber de tal y la Sra viuda
 en la cantidad que se le ha abonado en 2617 p. 1/2 al
 concepto de C.º. cada cabeza y ganado vacuno. 3.º Que en
 defectos de los documentos ó comprobantes en q.º se habla
 en la misma diligencia p.º hacia contra el Capital intro-
 ducido por el finado Pofar á su matrimonio, den y expresen
 su viuda y herederos un calculo aproximado de que no pue-
 da ser exacto, y la cantidad q.º compuso el dho Capital,
 para que con esta noticia pueda ultimarse el reintegro
 merito de lo acordado por los partícipes en la misma dili-
 gencia, sin embargo en q.º el Ministerio cree desde luego
 muy favorable á sus Representados la Remuncia de ga-
 nanciales hecha por la Sra viuda. Y evacuados q.º sean
 estas diligencias se servirá C.º mandar se me Refita la
 vista del expediente p.º evacuar el traslado pendiente
 en B.º al presente mes. Por tanto = A.º. Suplico que
 habiendome por presentado con el expediente Merito, se
 sirva proveer como solicito en la Refuncion á d.º de
 Junio de 1851 = Marcelino Acosta =

Presentado á la Curia
 Eclesiastica.

Viva la Republica del Paraguay! Independencia
 ó Muerte! = Señor Jefe Eclesiastico de la - mutam -

cia = El Defensor Gral y Pobres, en proteccion a José del
Pilar Flor, a la vista imparitidamente de las posiciones esta-
cuadas por su muger Mariana Rafaela Vira, ante O. con-
forme a Dño Digo: Que se hade servir O. ordenar que se
incorporen las diligencias Clarificas que en tales cosas a-
compañan al litigio en el caso, para q. oportunamente
pueda hacerse el uso conveniente a favor de mi
defendido. Por tanto = F. O. Suplico que habiendome
por presentado, desobediendo este legajo, y por satisfecha
la vista indicada, se sirva proveer como solicito en
justicia, que pide en la Atuncion a 22 de Enero de
1851 = Marcelino Acosta = ¡Viva la República del Para-
guay! ¡Independencia o Muerte! = Señor Juez Eclesias-
tico 1ª instancia = El Defensor Gral y Pobres en pro-
teccion a José del Pilar Flor, renovando el traslado q.
se ha servido O. conforme a la solicitud del ciudadano
Defensor particular a Rafaela Vira parte contraria,
pidiendo se haga publicacion de pruebas; ante O. co-
mo mas sea a Dño Digo: Que debe luego correrse con
dicha peticion, y en su virtud haga O. igual exigen-
cia en la Atuncion Enero 22 de 1851 = Marcelino
Acosta = ¡Viva la República del Paraguay! ¡Indepen-
dencia o Muerte! = Señor Juez Eclesiastico 1ª in-
stancia = El Defensor Gral y Pobres, en la causa de
divorcio del imbroto José del Pilar Flor que se
halla en estado de abrirse el juicio a tachar a los
testigos al plenario; ante O. como mas sea a Dño di-
go: Que la justificacion al O. se hade servir mandada
se reciba dicha causa a prueba a tachar, asi corrيره
al Dño y mi protendido, y en justicia q. pide en la
Atuncion Enero 22 de 1851 = Marcelino Acosta =
¡Viva la República del Paraguay! ¡Independencia

H H

o Atuerente! = Señor Juez Eclesiástico en 1.ª instancia = El Defensor Gual y pobres en protección del imbroente José el Pílor Flor, ante V. como mas haya lugar en Dño digo: Que en mi anterior oficio supliqué a V. se sirviera mandar se recibiera esta causa la prueba y fecha; y cuando esperaba una Resolución q. definitiva a mi solicitud, me encontré con el sorprendente Decreto Requirido a 14 de Febrero, por el que se sirvió V. mandar se me devolviese el expediente para que lo lleve con arreglo a practica, cuya practica ignoro cual sea desde que siguiendo a D. José Tibero y demas practicos forenses, todas enseñan q. dentro de los terminos siguientes al de la notariada y la publicacion y probanzas y no antes ni despues debe pedirse el juicio y fecha; y lo se suplico a los cinco dias despues q. me fueron notorias las pruebas contrarias habiendome entregado el expediente el dia 19 del cor. segun consta de la diligencia Requirida a 14 de Febrero, y habiendome hecho mi solicitud el 22 del mismo, es tanto que la hice a los cinco dias q. me fueron notorias dichas probanzas, y en observancia de las enunciadas doctrinas q. terminantemente y con toda claridad el citado practico Tibero lo enseña en su libreria y Escribanos pte 2.ª lib. 3.ª c. 1. n. 412. P. 207. En esta virtud suplico a V. el inuncial Decreto y Reputa, y mandar se lleve a efecto mi solicitud. Es justicia q. pide en la A. luncion a 26 de Febrero de 1851 = Manuel Acosta = Virra la Republica del Paraguay! Independencia o Atuerente! = Señor Juez Eclesiástico en 1.ª instancia = El Defensor Gual y pobres en protección del imbroente José el Pílor Flor en la causa y divorcio con su esposa Maria Rafaela Vira; ante V. como mas sea en Dño digo: Que en esta causa se hizo la publicacion y probanzas el 10 de Febrero pp.

y en razon de q. los testigos de la parte contraria Pe-
dro Pascual Estepala, y Maria Brigidita Lombardo, pa-
decen vicios, y tachas legales, por las cuales sus dho.
no deben tener rales alguno en juicio y fuera de el,
a fin de acreditar esta verdad debidamente suplico a
V. que con citacion contraria se sirva V. recibir la
informacion q. ofrecio producia p. testigos fidedignos
que daran sus deposiciones al tenor de las interrogaciones
siguiente = Primeram. Digan el conocimiento de
partes, noticia de causa y generales de la Ley = Item.
Digan si saben y les consta q. Pedro Pascual Estepala,
y Brigidita Lombardo no son vecinos de esta Capital,
y lo son el primero de Carapiedra, y la segunda del
divisorio del partido de Teruel = Item. Digan; si saben
y les consta que el citado Pedro Pascual, ha vivido e
comentem. adrestando en la casa de la Lombardo, y
si aquel ha mantenido hace mucho tiempo amistad
ilicita con la hija de esta = Item. Digan si saben y
les consta q. dho. Pedro Pascual; es un pobre indigen-
te, y como tal facil de prestarse a dar su declarac.,
por alguna recompensa = Item. Digan si saben q.
les consta q. la Brigidita Lombardo es una muger
discol, y bulliciosa; acostumbrada a rocear, a la
vecindad con muchos por cuya conducta ha sido de-
mandada judicialmente = Item. Digan de publico
y notorio, de publica voz y fama, y para que los dho.
y los enunciales testigos contrarios sean de ningun
valor ni efecto suplico a V. se sirva admitir por le-
gitimas y bastante las tachas q. contienen las ante-
riores interrogaciones; habiendo al efecto esta causa
a prueba de tachas por el termino de la judicialidad
de V. considerarié bastante, y proters q. dhas tachas

no leu fondo por infamar a los testigos tachados sino por
 conrenia a la defensa de mi protesis. Es justicia q. pi-
 de en la Aluncion y Marzo 18 de 1851 = Atencimo y
 Acosta = Viva la Republica del Paraguay! Independen-
 dencia o Muerte! = Sinon Jura Eclesiastico a la im-
 pancia = El defensor Gual se pobra en proteccion del
 insohente D. de Pilar Plot en la causa de divorcio
 pedido por su esposa Rosnela Viva, eracionando el tran-
 lado de D. Norberto er bien probado dado por el cin-
 dadano Presbitero defensor de la esposa de mi defendido,
 ante D. como mas haya lugar en D. no digo: Que la justi-
 ficacion de D. se ha de seguir en justicia la denegativa
 al divorcio exigido er contrario. El expediente no mimi-
 tra merita alguno p. semejante divorcio con relacion
 a q. mi protesis hubiere dado lugar con sus hechos p-
 mo; antes por el contrario este multa ofendido p-
 su esposa, con su mala voluntad, y manifiesta abere-
 contra aq., cuyo conocimiento desde luego y a pri-
 mera vista arroja el exped. Lo demostro = La
 parte contraria consulto la justificacion er su causa por los
 organos, nulos, infames por la ley, er los testigos Pedro Pascual
 Ayala y la complice criminal er este Brigida Lombardo,
 esta clarificacion es clara, y terminante expresada en las
 juradas indagaciones de 148 a 50. En estas consta demos-
 trado hasta la evidencia, q. ni Ayala, ni la Lombardo
 son recimos er esta suposita: 1. que con la hija er esta, es-
 ta aquel amancebado publicamente viviendo en la misma
 casa de su concubina, a presencia, conocimiento, y comen-
 timiento de la Brigida, cuyas circunstancias la publi-
 can Criminal alcapueta 3. q. esta misma Brigida er
 ademas de lo dho, er muger inquieta, bulliciosa, y acos-
 tumbada a no guardar paz con nadie. Tal es el cua-

no que presenten las vistas publicas y privadas en estos dos
unicos testigos y contrario, en cuyos asensos ha descama-
do tranquilo el Ciudadano Presbitero Defensor de la Ohi-
ra, y de cuyos deposiciones sacó ^{el} consecuencia las in-
justas, y supuestas causas á mi defendido. El Ciudadano
Presbitero Defensor debia haber tratado en su junta con-
sideracion la reflexion muy sencilla, y que siendo tan
numerosa la vecindad de este matamiento en cuestion, y
debián ser muchos los testigos al favor de su defendido,
y no hacerse unicamente por todo á dos solos; y cua-
les sus calidades y condiciones? Criminales infames por
la Ley, cuyos otros absolutam- ^{Al} nada valen para actos
algunos. Tampoco fue un convencimiento en cama, y
bastante contra mi presidente, el Certificado del Ciudadano
Erasmo Suarez de Bar ^{no} de San Pedro José Pardo, desde el
se asegura en este informe, siguió mi defendido á su esposa
á responder á la queja de aquella. El aldo, y la aser-
cion jurídica de, maneras desatentas al Respeto del
Juzgado, y por ellas habiendole impuesto un dia de arre-
to, Circunstancia ^{de} desde luego arrojan la demost-
cion de ^{de} un coloram- ^{to} repentino, turbó levemente
la razon de mi defendido. Para valorar este exceso, si
asi se le quiere llamar á este involuntario acto de mi
defendido, es preciso ser imparcial; examinar primero
la causa, origen de aquel acto; desde luego no se vislum-
bra otro, que la conducta ferrea de su esposa, si esta no
chocase con su asercion, y odio á su esposa, la prudencia
y circunspeccion de su esposo, este constantemente
guardaría ^{men} las serenidad y moderacion. A demas
es una de las inequívocas pruebas al favor de mi pro-
sidente, el mencionado caso de este para con su espo-
sa como luminosamente lo evidencia el mismo exped-
en este comta de un modo innegable, ^{el} ^{de} las veces que

La esposa abandonó su hogar, tomando tan en Villadiego;
 el esposo solícito, cariñoso, y arrastrado por esas simpatías
 de que ha dado pruebas, la ha buscado, seguido y vuelto a
 su casa, sin ejercer en ella ni aun alguna de esas calumniosas
 sericias que á quererla poner en ejecución, tiempo, cosas,
 y lugares, le han presentado las mas brillantes ocasiones =
 Ridículas, aunque maliciosas han sido las soluciones q. la
 esposa se ni protestó, fugió á 135 á 36 á las periclitaciones
 imitadas á 34 y 35. A la primera confiesa patadinamente
 su fuga de la casa de su esposo, alegando no se
 refugió en la casa de su madre sino en la del Zelador Don
 Juan: que por comiso de su tío Carrallo, cuyo nombre dice ig-
 norar, volvió á casa de su esposo; y últimamente q. por ma-
 licia el Ciudadano Juan de Policia anexó á su madre: mul-
 titud de combinaciones entre si contradictorias, abraza esta
 Respuesta en sus cuatro proposiciones; la primera cierta,
 la segunda y 3.^a falsas, y supuestas, y la 4.^a Criminal, y
 acusada contra un funcionario público. Ciertam^{te} para cor-
 roborar la 2.^a trató conromper la integridad, y honrarse
 el Zelador Vargas, y este en reproche de tan negra in-
 famia se negó á comparecer en juicio como su deponente.
 La 3.^a no es creíble que siendo su tío el Carrallo ignore su
 nombre, y la 4.^a suponer q. el Ciudadano José de Policia,
 sea sin conocimiento en causa en el arresto de la madre de la
 Otra por solo malicia, cuya Resolución en tal sería comi-
 derada, como una violencia injusta, y un acto de arbitra-
 rismo, lo que el solo figurarlo así sería un crimen aten-
 torioso de rara y singular maldad. Mas si se atrevere im-
 parar la esposa de mi defendido, á producirse tan acusada,
 y Criminalm^{te} contra la conducta pública de un Emplea-
 do del Supremo Gobierno; Que se espera de una viperi-
 na lengua contra un esposo á quien detenta, sin mas

causa, que el Sr. contenerla en sus deberes, y hacerle cono-
cer que su estado es conada esta sujeto a otras restriccio-
nes, y moral, y virtud desconocidas en su pasada vida,
relaxada y soltera? Esta superior, estos deberes, esta
moral, dice por ultimo el entero cambio en su pasada
mala vida, con la insupportable sericia que acusa a
su esposo; mira en su matrimonio, en el dugo penal, y for-
midable que para siempre lo considera insupportable.
Este dugo le prohibe severamente bajar en cubierta con
los timbales a la noche a llevar una a un Militar,
en su cuartel, le prohibe fandangos, y festines sin la
compañia y contra la voluntad de su esposo ^{Al} ^{de} ^{su} ^{esposo} ^{ultimo}.
Le prohibe la estantidad en las tiendas de sus pañones.
Creyo ciertamente esta muger fascinada la ilustrada pe-
netracion en el Tribunal Eclesiastico en primera instan-
cia en su quinta Respuesta ²⁵ ^{ra}, en la que disp; que
habia ido Merando al Cuartel de San Carlos una cena p.
un soldado por falta en que no estaba el servicio de la
madre. Esta menccion de la madre la destino a aquel
servicio, no tiene en si mas apoyo que su mero dho; y
¿quien no dice que una muger conada profuga de
la cona de su esposo, el Merando ella cena a un soldado, sea
este servicio la causa prima de huir del todo y do-
minio de su esposo, buscando la deseada libertad de praxi-
ona sin obise, ni recollo alguno este servicio? Como haria
creer esta muger que su madre le prohibio este servi-
cio, cuando solo se le se a ella pretualo, no temiendo
mas gozante que su dho? Pero ademas la lectura
clara y sencilla de la citada Respuesta en su final de-
cubre la matada de esta muger, dice, por falta en
que no estaba al servicio de la madre, luego nadie es-
taba al servicio de la madre, y siendo esto asi, es vna

que este serrijo ella lo dispensaba por si, y su esclusera
 y parralera voluntad, y personal interes = En su 3.^a Res-
 puesta en la misma BA ita proba el comprobante mas
 inequívoco, y que ella es la causa de los males en su ma-
 trimonio; en esta Respuesta confesó que despues de haber
 la puesto en paz con su marido el ciudadano Juan de
 Pora 1.^o al Divino de San Roque, se habia fuído á la
 casa del Zelador Pedro Jara, y que parados los oracio-
 nes volvió á casa en su esposo. ¿Donde está el comprobante
 que garantiza la oracion y que se fué á lo del Zelador
 Jara, y no á otra parte? ¿A pedido la deposicion de
 su marido al Zelador Jara, ¿Lepo en eso; solo la asegu-
 ra en su unico, y solo dho. ¿A que fin, ó á que diligencia
 que ni por incidente la dice, se fué á lo del Zelador Jara, y
 no marchó desde luego á lo de su esposo? ¿Como volverá su
 dho. y q. parados de oraciones, sin esperar cual hora fué, volvió
 á lo de su esposo, y que en efecto no fueron los ocho de la noche
 cuando regresó á lo de su comante? Esta noche, dió mas
 bien la oscuridad de la noche, protección favorita de la esposa
 y mi protelid, es justo la desea con animidad pora con ente-
 ra libertad, y la suspirada por ella, y por conseguirla no-
 tra cupididad, en poner en fuego los medios, q. ha considerado
 la conduiran al logro de sus aspiraciones; el divorcio, la se-
 paracion, para obtenerla calumnia á su infeliz esposo, y
 ebriedad, sericia, busca tutores consumpido y criminales
 q. le ayuden en su empresa; mas miserablem. se ha engañ-
 nado, ilusiones se han vuelto sus esperanzas, y Rostro pre-
 ciso obediencia, y siga á su esposo, con quien guardando ella
 las Divinas Leyes que le impuso el Sacramento del Matrimo-
 nio sean felices, viviran en paz, y serara todo escomodal
 causal por ella misma. En merito de lo dho = A. O. su-
 plico se sirva haberme por evacuado el traslado pendiente,

y por alegado es bien probado, proceer y mandara segun
pedi en el exordio de vuestro, y Remunerando la duplica pi-
de justicia en la Asuncion a 16 de Mayo de 1854 = Man-
celino Acosta = Virrey de la Republica del Paraguay. Independencia o Atuerite! = Señor Juez Eclesiastico de 1.ª instan-
cia = El Defensor Grial de pobres, en Representacion de Juan
Eusebio Meneses recien el pasado del Rosario, sobre el
solemnidad, como acredita el adjunto expediente, digo cadesen-
cia de B que solemnemente exhibo, al traslado de 28 de
Abril ultimo contante a 17 y sta; ante C. en la forma de
mejor proceda y haya lugar en Dño dice: Que no obstante mi
dho proteste confieso ser cierto el impedimento dirimente de
afinidad mencionada por su mujer, segun se declara en el
expediente; cuya circunstancia motiva a la presente, digo pre-
tensa nulidad del Matrimonio y consiguiente separacion
perpetua, a q. se agrega los continuos quebrantos, refre-
nos personales, y competencias omisivas, que habia dado lu-
gar la irregular conducta de Jacinta Rosa en su sociedad
conjugual con mi proteste, sin perjuicio de acreditar en su
caso cuando necesario sea; Resultando no querer avenirse
dha mujer a la Rebatidacion, el matrimonio ni menos in-
tentar segun vida manuable con mi dho proteste, con q.
este se oviere contra su voluntad, p. evitar frecuentes dis-
quisos y discordias, que es de preverse, atento a la irre-
gular conducta de la mujer, de q. queda hecho merito, y
que por lo mismo, es de presumirse, que se aqui se prepa-
ran conecuencias perjudiciales, tanto a mi proteste como
a la dha mujer, en esta consideracion y siendo de admirarse
con toda delicadencia al sacramento el matrimonio, que
por su grandeza e institucion, tan Recomendable por la
Gloria Catolica, en su merito, entiendo, que es de nombrarse
se accidentalm^{te} un defensor de matrimonio parecido en
el articulo 3.º del Tono Eclesiastico, para la determi-

nacion que coniguiente^{te} haya lugar en el caso, suplicando se sirva V. ordenar como Me^{re} indicado, por ser de justicia que imploro en la Asuncion a 26 de Mayo de 1851. At. Martin Acosta.

Presentado al Jefe de
el Círculo

¡Viva la República del Paraguay! Independencia o Muerte! = Señor Jefe del Círculo = El Defensor Jral de pobres, oracund el troulad que se le ha parado el proceso y acusacion que se ha formado contra el adolecente Vicente Barreiro, preso en la Carcelaria publica por atribuirsele el delito de estupro violento cometido en la adulta Ignacia Samaniego, ante V. en la forma que se detecho y mejor proceda dice que: no se halla mi defendido Barreiro conicto y confeso de estupro violento como quiere suponer el Sr. Agente fiscal en su acusacion y ni por coniguiente merece la pena que se pide. El auto informatorio de V. de 23 de Enero ultimo ha dilucidado bien los puntos del hecho de mi defendido. En todas las diligencias verdaderamente testificativas se ve claram^{te} esta verdad que mi defendido Barreiro tuvo acto torpe con la Samaniego pero sin fuerza, o violencia alguna. El haber aparecido la muchacha con las partes pudendas descubiertas, el decir ella que ha sido forzada, y tod cuanto quiera figurarse para formar una acusacion ideal a este respecto, nada comence ni detraje lo q. hay de cierto y evidente, y es que la Samaniego no tuvo disgusto, ni repugnancia alguna en su a los quales, y solo cuando se vio el cuento mal parado, y que irremediablemente se descubri-

en los efectos de su naciente lujuria, atribuyó á fuerza, y á fuerza de un púber, q. debió encontrar dos Resoluciones, la de la que se supone forzada, y la de su compañera Felicitana Antunes. No es el muchacho un salteador armado, un raptor impudico, ^{que} para no cediera á estas dos Resoluciones, que apelarian á muchos recursos femeniles que hay en idiosyncraticos casos para impedir y estorbar la consumacion de una violencia tal, sino hubiera sido con pleno conocimiento de la pretendida, y alcahueteria de la otra. Euro vulgar la cammosa y escandalosa obra un Resultado publico, efecto de sus inmadurencias de la adulescente edad de ambos que procedieron de acuerdo con muy poca cautela ó Recato. Este es el unico cargo que puede resultar contra mi defendido, y para esto mismo suplico á V. se sirva abolirlo de la pena que pide el Sr. Fiscal y aplicarle otra arbitraria menor para que en lo sucesivo guarde una vida mas moral y honesta. Es cuanto en justicia se pide al Ministerio en la Atencion á 6. de Agosto de 1851 = Atenciones Acorta = Viva la Republica en Paraguay! Independencia ó Muerte! = Señor Juez del Crimen = El defensor legal de pobres, en proteccion del No indolente Bartolome Resalaga al tratado que se ha servido V. conferirme el cargo del Cindaco como Agente Fiscal No Criminal por el que acusa á mi defendido los crímenes q. motivaron su prision; ante V. como mas haya lugar en Dño Dijo: que la justificacion de V. se ha de servir acceder á la peticion fiscal de q. mi defendido supra por toda pena los doce meses de galeras en obras publicas en cumplimiento del artículo 15 de la Suprema Ley de 27 de Junio de 1842, por las heridas que in-

fisis a Dolores Ferreira y su hija Maria Concepcion
 con las que desde el momento en q. los perpetró la Ley
 esta le imponia dho castigo; yo no considero acreedor
 a mi defendido el castigo de los inculpa azotes pedidos
 por el Ciudadano Agente Fiscal por los demas crime-
 nes cometidos dice, desde q. se evidencian tanto por su de-
 claracion como por la de Simon Corrales a la de
 Ramon Ant. Coicuetta a la de la Sr. Ciriacos Ague-
 no a la concordar y contestar que mi defendido no
 ofendió a ninguno de ellos no obstante haber sido acu-
 sado y juzgado por ellos mismos; y q. mi defen-
 dido se propuso unicamente castigar a su amigo sien-
 do esta la causa y origen del hecho que perpetró mi
 defendido. Esta mujer no se acuerda ni se sabra con
 su negativa de ser falsa y calumniosa la declarac.
 que hace de su amistad ilícita con mi defendido des-
 de q. fluyen contra ella presunciones reherentissimas
 de ser cierta y positiva en su misma dilacion con-
 tante de este Cuaderno, ya de que fuere perdonado su
 ofensa mediante su reconocimiento ya que no entra-
 ba por excomunicacion ninguna p. p. El Ciudadano
 Agente Fiscal en fuerza de su deber ha creído gra-
 vitosa para mi defendido mayor crimen por era de
 amistad ilícita siendo casado. Es muy justa esta
 declaracion pero a la paz de ella el Ciudadano Agen-
 te Fiscal debe tener en consideracion que si mi defen-
 dido obtuvo esa amistad ilícita, fue mediante la
 adquerencia a ella por la Dolores Ferreira que no
 debia ignorar que su pretendiente era casado y q.
 demas era de poca calidad; con su negativa mi de-
 fendido no hubiera cometido ese crimen ni el de aso-
 carla ni permitirlo y bien puede decirse q. su citada

conforme al arrendamiento á era ilivita amintad en la
causa primaria y los crímenes perpetrados por
mi defendido con lo dho del por contestado el tras-
lado pendiente y pido se sirva V. diferir en mi pre-
sente solicitud por ser en justicia que pido en
nombre de mi defendido. Aluncion Marzo 6.º
1851 = Marcelino Acosta.

Otro escrito presentado
al Jueque de lo Civil
que por dho natural
no lo pue donde corresponde.

Viva la Republica el Conaquinay! Independencia ó Muerte!
= Inca Juez de lo Civil = El Defensor legal de
pobres á nombre de D.ª Rosa Calena, ante V. como mad
haya lugar en Dho Digo: Que la justificacion de V. se
ha servid hacerme saber un deceso por el que V. se
llama los autos de la testamentaria de finado D. José
Uteyarraga que se hallan en ruta en mi poder, á pe-
ticion de D.º Eustaquio Recalde que solicita ciertos
documentos de tierras al favor de dha testamentaria.
Esos autos que en sus cuerpos exhibo, han estado largo
tiempo y tiempos en mi poder á causa de que por su
voluntad no he encontrado un patrocinante que se
hiciera cargo de ellos, y justamente ahora pocos
dias he logrado en contraria un sujeto q. se me ha
comprometido seriamente en esta causa, y actualm-
te se hallaba contraindo en el examen de ellos. En esta
situación suplico á V. que llena la exigencia del citado
Recalde se sirva V. devolverme los citados autos
para seguir la tarea clara que queda suprema con
la presente exhibicion. Es justicia que pido en la

40.

Asuncion à 26 de Febrero de 1851 = Marcelino Acosta =
Entre líneas = es = merecer = que = ne = mai = que = Agente = Va-
len. Festado = pro = el adfuns = la = Filaxia Acuña à la
vinta que J.E. se ha = ya = diciendo = etacu = ne = el Def-
no Valen.

Asuncion y Junio 30 de 1851.

Marcelino Acosta

31/9

41.
¡Viva la República del Paraguay!
¡Independencia o Muerte!

Excmo Señor.

El Defensor Gral de pobres, menores y esclavos, ante
V. E. con el debido respeto digo: que en cumplimiento
del Supremo Decreto de V. E., proveydo con fecha 21 de
Noviembre de 1846 en la causa criminal de Silveiro
Nuñez, dero al conocimiento de V. E. en cuarenta fo-
jas útiles las copias de todos los escritos que en el pri-
mer tomo de este he presentado en los autos
pertenecientes a dicha causa y a individuos. Por
tanto -

A V. E. suplico se sirva haber por cumpli-
do el tenor del citado Supremo Decreto de V. E.

Excmo Señor.

Marcelino Acosta

1860

42

Viva la Republica del Paraguay!

Lista nominal que yo el infrascrito Juez el Paz de la Villa de Itiza presento con el debido respeto ante el Excmo Sr. Presidente de la Republica de las causas criminales menos graves sentenciadas en este Juzgado de mi cargo en el mes de Noviembre del presente año de mil ochocientos sesenta.

139 14

Relacion dada por el Juez de Paz de Itiza

Abiendose capturados el profugo Lachon en manos del Sr. Jefe de Itiza, y confesados que Jose Gil, Mariano, y Claudio Lopez, Gregorio Ramirez, Juan de Dios Pinto, Luis Ramirez, Pedro Aquino, Jose Domingo Ramirez, y Juan Esteban Aquino; hecan complices de el en abigeatos desde mucho tiempo, y que tambien Francisca Paula Perez, y Dominga Caseres, hecan sabedoras de dichos robos: quienes habiendose capturados, a hecer con el relato Juan Esteban Aquino, por hallarse ausente con pasaporte de esta Comandancia, y justificadas el echo de que se hallaban ausentes. El dia y sen de Julio, por echo con ellos, con apreso al Supremo Decreto de 1857, con el relato Martin Aquino con señas

Viva al Sr. Jefe de Itiza, y confesados que Jose Gil, Mariano, y Claudio Lopez, Gregorio Ramirez, Juan de Dios Pinto, Luis Ramirez, Pedro Aquino, Jose Domingo Ramirez, y Juan Esteban Aquino; hecan complices de el en abigeatos desde mucho tiempo, y que tambien Francisca Paula Perez, y Dominga Caseres, hecan sabedoras de dichos robos: quienes habiendose capturados, a hecer con el relato Juan Esteban Aquino, por hallarse ausente con pasaporte de esta Comandancia, y justificadas el echo de que se hallaban ausentes. El dia y sen de Julio, por echo con ellos, con apreso al Supremo Decreto de 1857, con el relato Martin Aquino con señas

tos arótes como reincidente, Jose Gil, Sipiaria
no, y Claudio Caseres, Gregorio Ramirez, Juan
de Dios Pintos, y Luis Ramirez, con imma-
renta arótes cada uno, Pedro Aguirre, y Jose
Domingo Ramirez, remitidos á la carcelaria
publica de la Capital como militares reti-
rados, Francisca Paula Perez y Dominga Ca-
seres con treinta arótes cada una en parage
oculto, cuyas personas son eicla entregados á
lugares capases de fugados, y con respecto
á el auente Juan Esteban Aguirre, he sido
á carta requisitoria para su captura, y esta
esta fecha nose habeificad.

Habiendo fugado del dominio donde fue entre-
gado el Capitan matreos Claudio Caseres, y cap-
tural en una hila donde tenia preparada
gran porcion de carne, parte de ella usada y
la demas puesta avelar, tres caballos á loqa é
higual manera de aperos de cabalgar, confesó
que heia un proposito de fuga hacia los
sebalos, en complicidad de Antonio Tomas
Alarion vecino de Ypane quien se hallaba
entregado en esta á Dn Pedro Felix Cabrieta
quien abans el bato de una boca con-
neada furtivamente de Jose Domingo Leg-
mon y Luis Munos estos jobenes de m-
edad, y abiendo captural el visado Al-
~~que nose habeificad~~ en los dos ultim-
pos abes fugado, en el momento de capt-

42
de Lapezes y abriendole justificacion a Alarcon
estas comprendidos en dicha causa. El veinte de
este proceedi con arreglo al Supremo Decreto de
V. E. de 30 de Noviembre de 1857, castigando a los
dos capturados con setenta azotes cada uno, entre
ganado al hito de Lapezes a persona que sea copos
de sugetado, y su complice Alarcon remitido al
Señor Juez y Jefe de su veindad, donde se
verifica de la causa y castigo que a suscrielos en es
ta, y en cuanto a los otros dos complices profu-
gos no se ha merecido la captura, a pesar de las
medidas que este Juegado a tomado para ello. un
vez finidos las sale

Villa de Chiva Setiembre 29 de 1860.

Guando Mantilla

hegerctor en el.

Don guarde á V. E. muchos
años. Villa La Oroya Setiembre 29,
1860.

Guando Mantilla

Con el debido respeto tengo el honor de la
haber á V. E. y el honor de haberme
mismo de V. E. la respuesta para
de las causas correspondientes para
reunidos en el punto de por de mi
go dentro del Poder Ejecutivo del
año en el que no he querido como
concedida que me sea la contestación en

Acta
que he con igual respeto participo á V. E. que
el Poder Ejecutivo correspondiente Martín
en que se unidos en la respuesta para
del mismo a cargo me quedo con
en la respuesta para con el Cuartel de
para que se unidos en la respuesta para
con el correspondiente para del mismo
de que se unidos en la respuesta para
que se unidos en la respuesta para
con el correspondiente para del mismo

Union

Como Señor Presidente de la República

45

Octubre 3 de 1860.

Remítase preso en primera
ocasion por agua al reo
Martin Aquino á entregarse
en la Carcel de esta Ciudad,
previniéndose la devolucion
de esta orden con prontitud
del cumplimiento para que se
tenga presente.

Lopez &

355
Por recibido con el respeto debido al Exmo Señor
Presidente de la Republica, la antecedente Suprema
orden, y en su cumplimiento, logrando la oportuni-
dad del arribo de este puerto la Canoa Chalana, re-
mito en ella al reo Martin Aquino asegurado con
prisioneros á cargo de D. Teodoro Weddyá patron
de ella, á ser entregado al Señor Encargado de
la Carcelaria publica de la Capital, debiéndose es-
te expediente al Supremo conocimiento del Exmo
Señor Presidente de la Republica.

Villa de la Uña Octubre 19 de 1860

Quando Mantilla

Viva la Republica del Paraguay!

50
46

En el expediente de causas criminales menos graves
de unos reos complicados sentenciados en este Juzgado
de paz de mi cargo, se ha servido el Excmo Señor
Presidente de la Republica, proveer un decreto
Supremo del tenor siguiente. "Funcion Octubre
"3 de 1860. Permitale preso en primera ocasion
"por agua al reo Martin Aquino a entregarse
"en la Carcel de esta Capital, previniendole la
"devolucion de esta orden con constancia del cum-
"plimiento para q' le tenga presente." Y en su cum-
plimiento logrando la oportunidad del arribo de
la Canoa Chalana, remito en ella al reo Martin
Aquino asegurado con prisiones a cargo de Don
Teodoro Medoya patron de dicho buque, a en-
tregarlo a la disposicion de U, esperando la
buena devolucion dicha prision con el mismo por-
tado.

Dis guarde a U. mu-

dos años

Villa de Oliva Octubre 19 de 1860.

Leonardo Mantilla

En

Señor Encargado de la Carceleria publica.

476

esta Carcelaria publica en la Capital
a veinte y tres de Octubre de mil ochocientos
sesenta, yo el infrascripto Encargado de ella, recibí al res contenido en este
oficio Martin Aquino, remitido con
prisiones por el Señor juez en paz en
Villa Rica, por Decreto Supremo del
Exmo Señor Presidente de la Republica
a tres de Octubre del presente año, y
fue introducido en esta Carcel publica en
mi cargo de grillete con destino a obras pu-
blicas, hasta la Suprema resolucion y pare
este expediente al Señor Escribano de Gobierno
y Hacienda: de ello certifico.

Manuel Freytes

Asumion Octubre 25 de 1860.

Continúa en grillete en obras

publicas por dos años el
Dño Martin Esquivas, ladrón
cuatrero y profugo incorre-
gible.

Lopez &

Carlos Riveros
Escrib. ^{no} de Gob. y Hai. ^{no} 89

En veinte y seis del mismo mes hice sa-
ber el Supremo Decreto antecedente al
Ciudadano Embarcador de la Cámb.
y para sus efectos le entregué este
expediente con seis fojas; de que doy
fe.

Riveros

Em

48

Esta Carrecleria pública en la Capital á veinte y
Seis de Octubre de mil ochocientos Setenta, yo
el infrascripto Encargado de ella, en cumplimiento
del antecedente Decreto Supremo que
he recibido con el debido respeto al Excmo
Señor Presidente de la República, notifiqué
su tenor al reo de este expediente Martin
Aquino, quedando en resultas á continuar
de grutete á obras públicas por dos años, y
con esta constancia devuelbo este expediente
al Señor Escribano en Gobierno y Hacienda:
de ello certifico.

Manuel Freytes

359

En

esta canceleria publica de la capital, yº el
Encargado de ella, en cumplimiento de la or-
den Suprema del Exmo Señor Presidente
de la Republica, dada en una lista el once
de Agosto, de mil ochocientos treinta y
uno, fue destinado a los trabajos de la fabri-
ca de fierro en Ybicui, el seo de este Sumario
Martin Aquino; y con esta certificacion de
vuestro este expediente al Señor Escribano
de Gobierno que para este fin le me ha
franqueado: de ello certifico.

Máxael Sotelo